

Recurso de Revisión: 05106/INFOEM/IP/RR/2019

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temamatla

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecinueve.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión con número **05106/INFOEM/IP/RR/2019**, interpuestos por [REDACTED], en lo sucesivo Particular o Recurrente, en contra de la respuesta del **Sujeto Obligado Ayuntamiento de Temamatla**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud de información.

Con fecha dos de mayo de dos mil diecinueve, el Particular presentó solicitud de acceso a la información pública a través la Plataforma Nacional de Transparencia, ante el Ayuntamiento de Temamatla, mediante la cual requirió:

“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

ARCHIVO ADJUNTO CON LA INFORMACIÓN ESPECIFICA QUE SE SOLICITA. EL ARCHIVO, CONTIENE: FECHAS, CICLOS Y NOMBRES DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ESTÁN SOLICITANDO” (Sic.)

“MODALIDAD DE ENTREGA

A través del SAIMEX”

El Solicitante adjuntó la digitalización de un escrito libre, cuyo contenido es el siguiente:

Recurso de Revisión: 05106/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temamatla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

“... ”

**CAMBIO Y COMPRA DE LUMINARIAS EN EL ALUMBRADO PÚBLICO DEL
MUNICIPIO TEMAMATLA**

Modernización, Mantenimiento, Compra, Arrendamiento, Donación de Tecnología LED.

1.- *¿Se requiere número de luminarias que se remplazaron en las vías principal y ejes viales (Para referencia de vialidades, ver NOM-013-ENER-2013), vías primarias y colectores, vías secundarias residenciales tipo A, vías secundarias residenciales tipo B, vías residenciales tipo C y áreas verdes plazas y techumbres. Así como, un listado con la cantidad de luminarias por cada una de las vías principal y ejes viales, vías primarias y colectores, vías secundarias residenciales tipo A, vías secundarias residenciales tipo B, vías residenciales tipo C y áreas verdes plazas y techumbres ?.*

La anterior, información para los años 2016, 2017, 2018 y los meses de enero, febrero, marzo del año 2019.

La información que se requiere es en relación de todas las luminarias que se han remplazado en todo el municipio.

2.- *¿Se requiere la cantidad de vías principal y ejes viales, vías primarias y colectores, vías secundarias residenciales tipo A, vías secundarias residenciales tipo B, vías residenciales tipo C y áreas verdes, plazas y techumbres. Así como, un listado con la cantidad de luminarias por cada una de las vías principal y ejes viales, vías primarias y colectores, vías secundarias residenciales tipo A, vías secundarias residenciales tipo B, vías residenciales tipo C y áreas verdes plazas y techumbres, en las que se se ha llevado cambio de luminarias en el alumbrado público del municipio?*

La anterior, información para los años 2016, 2017, 2018 y los meses de enero, febrero, marzo del año 2019.

Recurso de Revisión: 05106/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temamatla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

La información que se requiere es en relación de todas las vialidades y todas las áreas del municipio en las que se haya remplazado luminarias.

3.- Se requiere ¿cuánto se factura mensualmente? y ¿cuánto se recauda por derechos de alumbrado público?, y en su caso, el adeudo que se genera y ¿si ya se pagó o no la diferencia entre facturación y DAP? o si, ¿existe un saldo a favor del municipio?

Se requiere la información mes por mes del periodo de 1° de enero de 2014 al 30 de abril de 2019.

Año	Periodo	Recaudación del derecho de Alumbrado Público (DAP)	Facturación de energía eléctrica Recibos CFE	Adeudo (facturación menos DAP)
	Inicio	Total	Total	Total
	Enero			
	Febrero			
	Marzo			
	Abril			
	Mayo			
	Junio			
	Julio			
	Agosto			
	Septiembre			
	Octubre			
	Noviembre			
	Diciembre			
	Total Año			

Se solicita adicionalmente, los estados de cuentas y los avisos recibos emitidos mes con mes por la Comisión Federal de Electricidad por el mismo periodo del 1° de enero de 2014 al 30 de abril de 2019.

Recurso de Revisión: 05106/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temamatla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Se solicita información de las empresas que han participado en licitaciones en el periodo del 1° de enero de 2014 al 30 de abril de 2019:

¿Cuántas empresas participantes en la licitación cumplían con las más de 100 000 horas de vida útil del luminario que se solicitaron, se requiere certificado de cumplimiento del luminario que gano la licitación.

¿De las empresas que cumplieron con las más de 100 000 horas de vida útil proporcionar los certificados de cumplimiento? (prueba de las 6,000 horas)

¿De las empresas que cumplieron con las más de 100 000 horas de vida útil proporcionar los certificados de cumplimiento, cuál fue su propuesta económica que presentaron y me proporcione una copia simple?

¿En caso de que una empresa el luminario no cumpla con el certificado de las 100, 000 horas de vida, proporcionar el certificado, con el que cuenta el municipio?

4.- De las luminarias que se hayan remplazado en el municipio, ¿Qué tecnología son? ¿Qué marca son? ¿Qué potencia son? Para los años 2016, 2017, 2018 y los meses que van del año 2019.

Y ¿Solicito me proporciones el número de lámparas por potencias que fue sustituida (Tecnología y potencia anterior sustituida por Tecnología LED potencia actual),

Recurso de Revisión: 05106/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temamatla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Tecnología de Torreón a sustituir	Potencia Watts lámparas a sustituir	Potencia (Watts) LED	Cantidad
Vapor de mercurio	175		
Vapor de sodio de alta presión	100		
	150		
	250		
	400		
	Otras		
Otras tecnologías			
Total			

5.- Me proporcionen las bases de licitación que se publicaron y que sirvieron de base para el reemplazo de las luminarias para el ALUMBRADO PÚBLICO en el municipio en los años 2016, 2017, 2018 y los meses que van del año.

6.- Solicito me proporcione el número de quejas que se han presentado por inconformidades en el alumbrado público a partir de la sustitución de la Tecnología LED en el municipio.

7.- Solicito me proporcionen información de las luminarias LED que el Gobierno Estatal ha donado en el 2016, 2017, 2018 y 2019, referente a: ubicación, potencia, cantidad, marca y modelo.

I.- PRESUPUESTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL

Recurso de Revisión: 05106/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temamatla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- 1. El importe por concepto de alumbrado público facturado por CFE en el municipio, desglosado ya sea por mes o bimestre, de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019.*
- 2. Situación actual de adeudo que tuviera el municipio por concepto de consumo de energía eléctrica en el alumbrado público ante CFE o cualquier otra empresa suministradora o autoabastecedora de energía eléctrica, y de existir el adeudo, favor de informar el desglose de los montos acumulados por mes y año o bien, por fecha desde la cual no se ha realizado pago alguno a la CFE o cualquier otra empresa por este concepto.*
- 3. La o las partidas presupuestales que se utilizaron y los montos que se erogaron dentro del presupuesto de egresos municipal para el mantenimiento del sistema de alumbrado público durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van del 2019.*
- 4. La o las partidas presupuestales que se utilizaron y los montos que se pagaron por mes para cubrir la factura por concepto del consumo de energía eléctrica en el sistema de alumbrado público municipal de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van del 2019.*
- 5. En caso de que el mantenimiento preventivo, correctivo o la sustitución de luminarias (total o parcial) que integran el sistema público municipal se haya realizado por el municipio o una empresa privada, de 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van del 2019; se requiere saber cuántas luminarias fueron sustituidas, arregladas o transformadas, así como las características y los lugares (avenidas y calles) donde se sustituyeron, colocaron, corrigieron o arreglaron.*

Recurso de Revisión: 05106/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temamatla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

6. *Informe cuantas licitaciones para el cambio de luminarias de alumbrado público se llevaron a cabo en los años 2016, 2017, 2018 y los meses que van del 2019 y el monto total que costo la licitación.*

II.- INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

7. *Se solicita el censo de alumbrado público de las luminarias instaladas en el municipio para los años 2016, 2017, 2018, y lo que va del año 2019 o en su caso, el censo más reciente del municipio, en el que se desglose la siguiente información:*
 - a. *Cantidad de luminarias y balastos, el tipo de equipos, la capacidad (potencia), la ubicación (calle y/o colonia y/o delegación), y el tipo de poste en el que están montadas las luminarias (lámina, concreto, madera etcétera) para los años 2016, 2017, 2018, y lo que va del año 2019.*
 - b. *El Registro Permanente de Usuario (RPU o RPU's) asignado (s) al servicio de alumbrado público municipal tanto del servicio estimado como del servicio medido para los años 2016, 2017, 2018, y lo que va del año 2019.*
 - c. *La cantidad desglosada de luminarias y balastos instalados, el tipo de equipos y su capacidad (potencia) instalados en las avenidas principales del municipio para los años 2016, 2017, 2018, y lo que va del año 2019.*
 - d. *La cantidad de luminarias y balastos instalados, el tipo de equipos y su capacidad (potencia) instalados que poseen equipo de medición para los años 2016, 2017, 2018, y lo que va del año 2019.*

Recurso de Revisión: 05106/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temamatla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

7. *De las licitaciones, informe del número de luminarias que se cambiaron por tecnología LED, la potencia en W y en que vialidades, colonias se instalaron en los años 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019.*
8. *Del censo anterior al censo más reciente de luminarias y balastos del sistema de alumbrado público municipal que exista en el municipio, que contenga la siguiente información:*
 - e. *La cantidad de luminarias y balastos, el tipo de equipos, la capacidad (potencia), la ubicación (calle y/o colonia y/o delegación) y el tipo de poste en el que están montadas las luminarias (lámina, concreto, madera, etcétera).*
 - f. *El **Registro Permanente de Usuario** (RPU o RPUs) asignado (s) al servicio de alumbrado público municipal tanto del servicio estimado como del servicio medido.*

III.- COBERTURA (EXPANSIÓN) DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

9. *En caso de que el municipio haya realizado un proyecto de electrificación para ampliar el sistema de alumbrado público y ofrecer este servicio a la o las comunidades durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019, solicito la siguiente información desglosada:*
 - a. *El monto total de la inversión,*
 - b. *El tipo o fuente de financiamiento (recurso propio, recurso estatal, recurso federal, crédito, arrendamiento, APP, etcétera),*
 - c. *La cantidad de equipos colocados y/o sustituidos,*
 - d. *El tipo de equipos (Led, VSAP, suburbana, etcétera),*
 - e. *La capacidad instalada (potencia),*
 - f. *La ubicación (calle y/o colonia y/o delegación).*

Recurso de Revisión: 05106/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temamatla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- g. La fecha de inicio y término de obra,*
- h. Así como la fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE.*
- i. En donde se notificaron o publicaron los proyectos.*

IV.- MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

10. *En caso de que el municipio haya realizado un proyecto parcial o total de modernización de alumbrado público para generar eficiencia energética en sus consumos en los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019, solicito:*

- a. El monto total de la inversión,*
- b. El tipo o fuente de financiamiento (recurso propio, recurso estatal, recurso federal, crédito, arrendamiento, APP, etcétera),*
- c. La cantidad de equipos colocados y/o sustituidos,*
- d. El tipo de equipos (Led, VSAP, suburbana, etcétera),*
- e. La capacidad instalada (potencia),*
- f. La ubicación (calle y/o colonia y/o delegación y/o comunidad y/o avenida).*
- g. La fecha de inicio y término de obra,*
- h. La georreferenciación de cada uno de los puntos de luz del nuevo alumbrado público,*
- i. La fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE.*
- j. El tipo de contrato celebrado para la adquisición de los nuevos equipos (licitación en su modalidad abierta o restringida, o adjudicación directa)*
- k. Número y nombre de las empresas concursantes o convocadas.*
- l. Los criterios de selección utilizados por el comité de adquisiciones para elegir a la empresa contratada para realizar la modernización del sistema de alumbrado público.*
- m. El acta de cabildo en el cual se fundamenta, justifica, expone y autoriza el proyecto.*

Recurso de Revisión: 05106/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temamatla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

10. *El número de solicitudes ciudadanas formales realizadas al municipio para ampliar el sistema de alumbrado público mediante proyectos de electrificación durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019.*

11. *El número de solicitudes ciudadanas que fueron atendidas y concluidas para ampliar el sistema de alumbrado público durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van del 2019.*

V.- ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

1. *Se solicita Copia del **contrato de prestación de servicios** por concepto de suministro de energía eléctrica por parte de la **CFE al municipio** (ayuntamiento).*
2. *Se solicita Copia del **convenio de “Peso por Peso”** firmado entre la **CFE y el municipio** (ayuntamiento).*
3. *Se solicita Copia del **convenio para recaudar el Derecho de Alumbrado Público “DAP”** firmado entre la **CFE y el municipio** (ayuntamiento). Así como la recaudación (monto) reportado por **CFE al municipio** de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019.*
4. *El listado y/o número de juicios y controversias promovidos por particulares en contra del municipio por el cobro del **Derecho de Alumbrado Público “DAP”** durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019.*
5. *El listado y/o número de juicios y controversias perdidos y ganados por el ayuntamiento (municipio) ante los particulares que reclaman el pago indebido del **Derecho de Alumbrado Público** durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019.*

Recurso de Revisión: 05106/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temamatla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

6. *Las normas y lineamientos que el municipio sigue para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público municipal.*

...” (Sic.)

II. Respuesta del Sujeto Obligado.

Con fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, el Ayuntamiento de Temamatla, notificó una prórroga para dar respuesta a la solicitud de información, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la respuesta al requerimiento informativo, a través de la digitalización de los siguientes documentos:

i) Oficio número TEMA/DOP/149/2019, del veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, suscrito por el Director de Obras Públicas, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante el cual precisa que no existen registro del remplazó de luminarias en vialidades del municipio de Temamatla; además, que anexaba las minutas de trabajo celebradas del dieciocho de febrero de dos mil diecinueve con los resultados finales del censo de lámpara del alumbrado público.

ii) Anexo 4, Minuta de trabajo que se levanta el dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, que tuvo como fin revisar los resultados finales del censo de lámparas de alumbrado público y anexos.

iii) Oficio número TEM-TES-OI/00184/2019, del veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, suscrito por la Tesorera Municipal, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos del Sujeto Obligado, por medio del cual proporciona los Estados Comparativos Presupuestales de Egresos, del uno de enero de dos mil trece al

Recurso de Revisión: 05106/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temamatla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

treinta y uno de marzo de dos mil diecinueve (información con la que se cuenta al emitir la respuesta).

iv) Estados Comparativos Presupuestales de Egresos del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de marzo de dos mil diecinueve.

III. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha cuatro de junio de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, en contra de la falta respuesta del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

“ACTO IMPUGNADO

Folio No. 256197, mediante el cual el Sujeto Obligado (municipio de Temamatla en el Estado de México) no me ha proporcionado la información solicitada. Asimismo, el Sujeto Obligado, en su respuesta de fecha 24 de mayo de 2019 mediante el folio de solicitud: 00044/TEMAMATL/IP/2019, no respondió y fue omiso al dar respuesta a la solicitud de información realizada por el hoy quejoso, misma que ha sido clara y precisa. Folio. 256197 Fecha de la solicitud: 2/05/2019 Sujeto Obligado: Municipio de Temamatla.”

“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Como puede observar la respuesta del municipio de Temamatla (sujeto obligado), no da respuesta a ninguna de las pregunta que formule de forma clara, precisa y respetuosa, por lo que se viola la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y todas las leyes secundarias relacionadas con el acceso a la información pública gubernamental. Solicitar que el sujeto obligado atienda mi solicitud que formule el día 2 de mayo de 2019, a efecto de que no se violen mis garantías individuales

Recurso de Revisión: 05106/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temamatla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de México.”

El ahora Recurrente, adjuntó la digitalización de los siguientes documentos:

i) Escrito libre, del dos de mayo de dos mil diecinueve, suscrito por este y dirigido a la Comisionada Presidenta de este Instituto, por medio del cual indicó lo siguiente:

“...

Al ser el acceso a la información un derecho humano consagrado en nuestra carta magna, así como lo establecido en los artículos 70 capítulo II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo del H. ayuntamiento de Temamatla para con toda la ciudadanía el cumplimiento irrestricto de las normas y el resguardo de la garantía al acceso a la información.

Artículo 92 Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de manera sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas.

De conformidad con los Artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le solicito de la manera más atenta y respetuosa se dé respuesta a mi solicitud de información formulada el día 2 de mayo de 2019.

Ahora bien, como es de su conocimiento existe el folio No. 256197, mediante el cual el Sujeto Obligado (municipio de Tultitlán en el Estado de México) no me ha proporcionado la información solicitada en el formato requerido para la recepción de la misma. Asimismo, el Sujeto Obligado, no dio respuesta a la solicitud formulada el día 2 de mayo de 2019, mediante el folio de solicitud:

Recurso de Revisión: 05106/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temamatla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

00044/TEMAMATL/IP/2019, no respondió y fue omiso al dar respuesta a la solicitud de información realizada por el hoy quejoso, misma que ha sido clara y precisa.

Adicionalmente, como puede observar la respuesta del municipio de Temamatla (sujeto obligado), no da respuesta a ninguna de las preguntas que formulé de forma clara, precisa y respetuosa, por lo que se viola la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y todas las leyes secundarias relacionadas con el acceso a la información pública gubernamental.

La respuesta que debe formular el sujeto obligado debe ser de forma debidamente fundada y motivada, aportando las pruebas que considere pertinentes de si tiene o no la información que se solicita.

Considero que el Sujeto Obligado violentó mis garantías individuales de acceso a la información pública gubernamental establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de México y las leyes secundarias para el Estado de México.

Obligaciones de los sujetos obligados

Los Sujetos Obligados tienen la responsabilidad de transparentar sus gestiones y rendir cuentas a la sociedad; prevaleciendo el principio de máxima publicidad, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, atendiendo al principio pro persona y garantizando que la entrega de la información sea accesible, actualizada, completa, congruente, confiable, verificable, veraz, integral, oportuna y expedita, por lo que atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Los Sujetos Obligados buscarán en todo momento que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, traducción a lenguas indígenas, principalmente de aquellas con que se cuenta en el Estado de México.

Recurso de Revisión: 05106/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temamatla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Los Sujetos Obligados serán los responsables del cumplimiento de las obligaciones, procesos, procedimientos y responsabilidades establecidas en la Ley General y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los términos que las mismas determinen.

Por lo anteriormente expuesto, vengo a interponer mi queja o recurso de revisión en contra del sujeto obligado a efecto de que se dé respuesta a la solicitud de información que formule de forma respetuosa y pacífica de conformidad con los Artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Primero. Se interponer queja o recurso de revisión en contra del sujeto obligado o servidores públicos que incumplieron con las obligaciones establecidas en la Ley General, la Ley General y Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de México y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Segundo. Solicitar que el sujeto obligado atienda y de respuesta a la solicitud que formulé el día 2 de mayo de 2019, a efecto de que no se violen mis garantías individuales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución del Estado de México y leyes secundarias.

Tercero. Solicitar, en su caso, se le sancione al sujeto obligado y se le impongan las medidas de apremio establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de México, la Ley General y Ley de transparencia y Acceso a la Información Público del Estado de México y municipios.

..." (Sic.)

ii) Los documentos indicados en el Antecedente II.

Recurso de Revisión: 05106/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temamatla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

a) Turno del Recurso de Revisión. El cuatro de junio de dos mil diecinueve, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente **05106/INFOEM/IP/RR/2019**, al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión. El diez de junio de dos mil diecinueve, se acordó la admisión del Medio de Impugnación interpuesto por el Recurrente en contra del Ayuntamiento de Temamatla, en términos del artículo 185, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a dichas notificaciones para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

c) Manifestaciones del Particular. El cinco de julio de dos mil diecinueve, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Particular, proporcionó el escrito libre, dos de mayo de dos mil diecinueve, emitido por el Particular y dirigido a la Comisionada Presidenta de este Instituto, cuyo contenido está referido en el Antecedente III.

d) Ampliación del plazo para resolver: El dos de agosto de dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,

Recurso de Revisión: 05106/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temamatla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver los recursos de revisión que nos ocupan; acto que fue notificado a las partes, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el mismo día.

e) Cierre de instrucción. El cinco de agosto de dos mil diecinueve, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX). **Cabe precisar que el Sujeto Obligado no emitió Informe Justificado o alegatos.**

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la Resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6°, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5°, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1°, 8°, 9°, 10, 37 y 42, fracciones

Recurso de Revisión: 05106/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temamatla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Metodología de estudio.

De las constancias que forma parte del Recurso de Revisión que se analiza, se advierte que previo al estudio del fondo de la *litis*, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo que en Derecho proceda.

Causales de improcedencia.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semana Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado

Recurso de Revisión: 05106/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temamatla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley la materia; además, que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Asimismo, se actualiza la causal de procedencia del Recurso de Revisión señalada en el artículo 179, fracción V, de la Ley en cita, pues el Recurrente se inconformó con la entrega de información incompleta.

Causales de sobreseimiento.

Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

El artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en parte, el Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza algún supuesto de sobreseimiento; lo anterior, en virtud de que no hay constancias en el expediente en que se actúa, de que el Recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado o bien, haya quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Recurso de Revisión: 05106/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temamatla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende lo siguiente:

El ahora Recurrente solicitó al Ayuntamiento de Temamatla, respecto al servicio de alumbrado público, lo siguiente:

1. El número de luminarias que se remplazaron en las diversas vías (principales, ejes viales, primarias, colectores, secundarias, residenciales, áreas verdes, plazas y techumbres), del primero de enero de dos mil dieciséis al treinta y uno de marzo de dos mil diecinueve;
2. El número de luminarias por cada una de las vías, de la temporalidad previamente referida.
3. El número de vías, establecidas en el primer punto, conforme a la temporalidad precisada.
4. El número de luminarias sustituidas por cada una de las vías, señaladas en el punto 1, del primero de enero de dos mil dieciséis al treinta y uno de marzo de dos mil diecinueve;
5. Relación con la recaudación del derecho de alumbrado público, facturación de energía eléctrica y adeudo de facturación, del primero de enero de dos mil catorce al treinta de abril de dos mil diecinueve, desglosado por mes.

Recurso de Revisión: 05106/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temamatla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

6. Los estados de cuenta o recibos emitidos mes con mes por la Comisión Federal de Electricidad, del periodo señalado previamente.
7. Número de empresas participantes en alguna licitación, que cumplieron con las más de cien mil horas de vida útil del luminario solicitado, del periodo señalado en el punto 5; así como, lo siguiente:
 - a) Los certificados de cumplimiento, de dichas empresas.
 - b) Propuesta Económica.
8. La tecnología, marca y potencia de las luminarias remplazadas, del dos mil dieciséis al dos de mayo, así como el número de lámparas, desglosadas por potencia y tecnología a sustituir.
9. Número de quejas presentadas por inconformidades en el alumbrado público a partir de la sustitución de la Tecnología Led.
10. Número de luminarias LED, donadas por el Gobierno del Estado, del dos mil dieciséis a la fecha de la solicitud, desglosado por ubicación, potencia, cantidad, marca y modelo.
11. El importe por concepto de alumbrado público facturado por la Comisión Federal de Electricidad en el Municipio, desglosado por mes o bimestre, del dos mil trece al dos de mayo de dos mil diecinueve.

Recurso de Revisión: 05106/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temamatla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

12. Situación actual de adeudo por consumo de energía eléctrica en el alumbrado público ante la Comisión previamente señalada o cualquier otra empresa, en donde se informe los montos acumulados por mes o bien, por fecha desde la cual se dejó de pagar.
13. Las partidas presupuestales que se utilizaron y los montos que se erogaron dentro del presupuesto de egresos municipal para el mantenimiento del sistema de alumbrado público del dos mil trece al dos de mayo de dos mil diecinueve.
14. Las partidas presupuestales y los montos que se pagaron por mes para cubrir la factura por concepto de consumo de energía eléctrica en el sistema de alumbrado público municipal, de la temporalidad previamente señalada.
15. El número de luminarias que fueron sustituidas, corregidas, arregladas o transformadas, así como las características y los lugares en donde se realizaron dichas acciones, del periodo señalado en el punto 13.
16. Número de licitaciones para el cambio de luminarias de alumbrado público y costo total, del dos mil dieciséis al dos de mayo de dos mil diecinueve.
17. El censo de alumbrado público de los ejercicios fiscales del dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, o en su caso, el más reciente, así como los documentos que contengan lo siguiente:
 - a) Cantidad de luminarias y balastos, tipo de equipo, capacidad, ubicación y tipo de poste;

Recurso de Revisión: 05106/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temamatla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- b) El Registro Permanente de Usuario, asignado al servicio de alumbrado público, del servicio estimado y medido;
- c) Cantidad de luminarias y balastos instalados en las avenidas principales del Municipio, que incluya el tipo de equipo y capacidad, y
- d) Cantidad de luminarias y balastos instalados que poseen equipo de medición, que contenga el tipo de equipo y su capacidad.

18. Señalar si ha realizado algún proyecto de electrificación para ampliar el sistema de alumbrado público para ofrecer servicio a las comunidades, de la temporalidad precisada en el punto 13 del requerimiento, y en caso afirmativo, lo siguiente:

- a) Monto total de inversión;
- b) El tipo o fuente de financiamiento;
- c) La cantidad de equipos colocados o sustituidos;
- d) El tipo de equipos;
- e) Capacidad instalada;
- f) Ubicación;
- g) Fecha de inicio y término de la obra;
- h) Fecha de modificación del nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante la Comisión Federal de Electricidad, y
- i) Lugar de notificación y publicación de dichos proyectos.

19. Indicar si ha realizado algún proyecto parcial o total de modernización del servicio de alumbrado público para generar eficiencia energética en sus consumos del dos mil trece al dos de mayo de dos mil diecinueve, y en caso afirmativo, lo siguiente:

Recurso de Revisión: 05106/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temamatla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- a) Monto total de inversión;
 - b) El tipo o fuente de financiamiento;
 - c) La cantidad de equipos colocados o sustituidos;
 - d) El tipo de equipos;
 - e) Capacidad instalada;
 - f) Ubicación;
 - g) Fecha de inicio y término de la obra;
 - h) La georreferenciación de cada uno de los puntos de luz del nuevo alumbrado público;
 - i) Fecha de modificación del nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante la Comisión Federal de Electricidad;
 - j) Tipo de procedimiento llevado a cabo, para la adquisición de los nuevos equipos;
 - k) Número y nombres de empresas concursantes o convocadas;
 - l) Criterios de selección utilizados por el Comité de Adquisiciones para elegir a la empresa contrata para realizar la modernización del sistema de alumbrado público, y
 - m) Acta de cabildo en la que se fundamente, justifique, exponga y autorice el proyecto respectivo.
20. El número de solicitudes ciudadanas formales realizadas al Municipio, para ampliar el sistema de alumbrado público, así como, las atendidas y concluidas, del periodo señalado en el punto 13 del requerimiento.
21. Contrato de prestación de servicios por concepto de suministro de energía eléctrica por parte de la Comisión Federal de Electricidad al Municipio;

Recurso de Revisión: 05106/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temamatla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

22. Convenio de "Peso por Peso", firmado por la Comisión previamente referida y el gobierno municipal.
23. Convenio para recaudar el derecho de alumbrado público "DAP", firmado entre la Comisión Federal de Electricidad al Municipio y el Ayuntamiento, así como la recaudación reportada, del dos mil trece al dos de mayo de dos mil diecinueve.
24. Listado y número de juicios o controversias promovidas por particulares, en contra del Municipio, por el cobro del Derecho de Alumbrado Público "DAP", de la temporalidad previamente señalada.
25. Listado y número de juicios o controversias pérdidas o ganadas por el Ayuntamiento, que hayan sido promovidos por particulares, por el pago indebido del derecho de alumbrador público, del periodo señalado en el punto 13 del requerimiento informativo.
26. Normas o lineamientos que el Municipio sigue para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público.

En respuesta, el Sujeto Obligado, a través de la Tesorería Municipal y la Dirección de Obras Públicas, proporcionó parte del Censo de Alumbrado Público, de febrero de dos mil diecinueve, así como los Estados Comparativos Presupuestales de Egresos del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de marzo de dos mil diecinueve. Ante lo cual el ahora Recurrente se inconformó porque no le entregaron toda la información solicitada; por lo cual se actualiza el supuesto previsto en el artículo 179, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente a -La

Recurso de Revisión: 05106/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temamatla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

entrega de información incompleta-. Así las cosas, una vez admitido y notificado el Recurso de Revisión, el Particular en manifestaciones proporcionó las razones y motivos de inconformidad del medio de impugnación interpuesto; mientras, que el Sujeto Obligado fue omiso a remitir el Informe Justificado.

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en los expedientes de referencia, materia de la presente resolución, consistente en: la solicitud de acceso a la información, la respuesta del Sujeto Obligado, el escrito recursal y las manifestaciones realizadas por el Particular; instrumentales que se toman en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

Por su parte, en materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la

Recurso de Revisión: 05106/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temamatla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

El artículo 92, fracciones XXIII, XXV, XXVI, XXIX, XXXII, XXXIV y XXXVII, que, la información sobre los servicios que ofrecen; la financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto; la relativa a la deuda pública; los procesos y resultados sobre los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, que incluya la versión pública del expediente respectivo, y las concesiones, contratos o convenios; las estadísticas que generen, con la mayor

Recurso de Revisión: 05106/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temamatla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

desagregación posible; los convenios de coordinación, de concertación, entre otros, corresponde a obligaciones comunes de Transparencia para los sujetos obligados.

El artículo 94, fracción I, inciso b) y fracción II, inciso b), que, el Presupuesto de Egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados, y las actas de sesiones de cabildo, corresponden a obligaciones específicas de Transparencia de los municipios.

QUINTO. Estudio de Fondo.

Expuestas las posturas de las partes, se procede al análisis del agravio hecho valer por el ahora Recurrente, concerniente a la entrega de información incompleta; al respecto, cabe recordar que la solicitud materia de la presente Resolución, versa sobre el servicio de alumbrado público; así, en principio, resulta necesario traer a colación, el artículo 115, fracción III, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios tendrán a su cargo, diversas funciones y servicios públicos, entre los que se encuentra el de alumbrado público.

De la misma manera, el segundo párrafo, del artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que los Ayuntamientos de los municipios, tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señale la fracción III, del artículo 115 de la Carta Magna.

En ese sentido, los artículos 125, fracción II y 126 de la Ley Orgánica Municipal, establecen que los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, entre los que se encuentran el de Alumbrado Público; además, que dicho servicio deberá realizarse por los ayuntamientos, a través de sus unidades

Recurso de Revisión: 05106/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temamatla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

administrativas u organismos auxiliares, quienes podrán coordinarse con el Estado y otros municipios para mejorar la eficacia del mismo; por lo cual, podrá concesionarse a terceros, la prestación de esta.

En ese orden de ideas, el Bando de Policía y Buen Gobierno, del Ayuntamiento Temamatla, dos mil diecinueve (consultado el trece de agosto de dos mil diecinueve, a las diez horas, en la página
<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/bdo/bdo2019/bdo094.pdf>), mismo prevé lo siguiente:

- **(Artículo 35):** Los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal, deberán garantizar los servicios públicos a la población, de manera eficaz y eficiente.
- **(Artículo 134 y 135):** El Ayuntamiento prestará los servicios públicos, establecidos en el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre los cuales se encuentra el de Alumbrado Público, de forma continua, regular y uniforme.
- **(Artículo 146):** El servicio de alumbrado público se prestará en vialidades, plazas, monumentos, jardines y parques públicos.

Conforme a la normatividad analizada, se logra observar que el **Ayuntamiento de Temamatla** resulta competente para pronunciarse sobre la información requerida, en virtud de ser el encargado de ver todas las cuestiones relacionadas con el servicio público de alumbrado público, dentro de la circunscripción territorial de dicho Municipio.

Recurso de Revisión: 05106/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temamatla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Ahora bien, de las constancias que obran en el expediente, se logra observar, que en respuesta el Ente Recurrido turnó la solicitud de información a la Tesorería Municipal y a la Dirección de Obras Públicas; por lo que, resulta necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda que debió seguir el Sujeto Obligado para localizar la información requerida**, en términos de los artículos 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, previamente referidos. Así, es necesario traer a colación la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que prevé que los Municipios cuentan con diversas áreas administrativas, entre las que se encuentra las siguientes:

- **Presidencia Municipal (Artículo 48):** Encargada de contratar y concertar en representación del Ayuntamiento y previo acuerdo de este, la realización de obras y prestación de servicios públicos, por terceros; supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación adecuados de los bienes del Municipio.
- **Secretaría del Ayuntamiento (Artículo 91):** Se encarga de asistir a las sesiones del Ayuntamiento y levantar las actas correspondientes; de llevar y conservar los libros de actas de cabildo, con las firmas de los asistentes; publicar los reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales de observancia general; elabora el inventario de los bienes muebles e inmuebles municipales, así como, la integración del sistema de información inmobiliaria.
- **Tesorería Municipal (Artículo 95):** Administra la hacienda pública; determina, liquida, recauda, fiscaliza y administra las contribuciones; lleva los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos e inventarios; proporciona oportunamente al ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales; proporcionar la información

Recurso de Revisión: 05106/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temamatla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

financiera relativa a la solución y propone la política de ingresos de la tesorería municipal e interviene en la elaboración del programa financiero municipal.

Por otra parte, el Bando de Policía y Buen Gobierno, dos mil diecinueve, del Ayuntamiento de Temamatla, precisa que el Sujeto Obligado cuenta con diversas unidades administrativas, entre las cuales se encuentra la siguiente:

- **Dirección de Obras Públicas (Artículos 84, 85 y 86):** Es la encargada de la realización de las obras públicas dentro del territorio municipal, de vigilar las contrataciones y la realización de obra y administrar y ejercer los recursos públicos destinados a la planeación, programación, presupuesto, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública.
- **Dirección de Desarrollo Urbano (Artículos 113 y 115):** Se encarga del reordenamiento urbano, la política municipal de asentamiento humano, del desarrollo urbano y vivienda; así como analizar las cédulas informáticas de zonificación y vigilar la utilización y aprovechamiento del suelo con fines urbanos, en la circunscripción municipal.
- **Dirección de Servicios Públicos (Artículo 135):** Será el encargado de regular en su Reglamento Interno, Manuales de Organización y Procedimientos de forma específica, por servicio, todo lo concerniente a la organización, funcionamiento, administración, conservación, creación y explotación de los servicios públicos municipales.

Recurso de Revisión: 05106/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temamatla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- **Dirección de Administración (Artículos 176, 177 y 178)** Encargada de administrar, comprobar y asignar los recursos materiales, bienes y servicios; así como, dirigir las licitaciones pública, invitaciones restringidas, adjudicaciones directas, para la adquisición de bienes y servicios.
- **Dirección Jurídica (Artículos 190, 191, 192 y 193):** Que brinda asistencia legal, asesoría jurídica, capacitación y revisión del marco normativo aplicable; coordina políticas y acciones para mantener actualizadas las funciones y procedimientos; ostenta la personalidad y representación jurídica en defensa de los intereses y del patrimonio del Ayuntamiento y Municipio, y ejercerá acciones tendientes a orientar, apoyar y modernizar el marco jurídico del Ayuntamiento,

Conforme a lo referido, se considera que el Sujeto Obligado, turno la solicitud a diversas unidades administrativas competentes para atender la solicitud de información, a saber, la Tesorería Municipal y la Dirección de Obras Públicas; **sin embargo, no gestionó dicho requerimiento, a la Presidencia, a la Secretaría del Ayuntamiento, las Direcciones de Administración, de Desarrollo Urbano, de Servicios Públicos y Jurídica;** por lo que, se advierte que el Ayuntamiento de Temamatla incumplió con el procedimiento de búsqueda establecido en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Una vez establecido lo anterior, se procede a verificar los requerimientos del Particular, con el fin de determinar si procede su entrega o no.

- **Requerimientos 1, 2, 4, 8 y 15.**

Recurso de Revisión: 05106/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temamatla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- El número de luminarias que se remplazaron en las diversas vías (principales, ejes viales, primarias, colectores, secundarias, residenciales, áreas verdes, plazas y techumbres);
- El número de luminarias por cada una de las vías;
- El número de luminarias sustituidas por cada una de las vías previamente señaladas;
- La tecnología, marca y potencia de las luminarias remplazadas, así como el número de lámparas, desglosadas por potencia y tecnología a sustituir, y
- El número de luminarias que fueron sustituidas, corregidas, arregladas o transformadas, así como las características y los lugares en donde se realizaron dichas acciones.

Con relación a dichos puntos, cabe señalar que el Sujeto Obligado, en respuesta no realizó pronunciamiento expreso sobre dicha información, aunado a que no se logra advertir, los criterios de búsqueda utilizados para localizar la información; en ese sentido, resulta necesario traer por analogía, el Criterio 2/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señala lo siguiente:

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las

Recurso de Revisión: 05106/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temamatla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información."

Del citado criterio, se desprende que todo acto administrativo debe apearse al **principio de exhaustividad**, entendiendo por éste que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos requeridos, lo cual en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que, las respuestas que emitan los sujetos obligados, así como las resoluciones de los Órganos de Transparencia Estatales, deben guardar una relación lógica con lo solicitado, analizando y decidiendo –de marea íntegra- sobre todos los puntos requeridos, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

En esa tesitura, se concluye que el Sujeto Obligado no satisfizo el derecho de acceso el derecho de acceso a la información del ahora Recurrente, **al incumplir el principio de exhaustividad**, toda vez que no dio atención a los requerimientos 1, 2, 4, 7 y 15 de la solicitud de información, todos referentes a conocer el número de luminarias que fueron sustituidas, corregidas, arregladas o transformadas, así como las características (tecnología, marca y potencia) y los lugares en donde se realizaron (tipo de vía); así como el número de luminarias actuales, con las que cuenta el Sujeto Obligado. Aunado al hecho, de que tampoco turnó la solicitud de información a la Dirección de Servicios Públicos, unidad idónea para conocer de la información solicitada.

Ahora bien, este Instituto realizó una búsqueda de información pública, en donde se localizó el Tercer Informe de Gobierno del Ayuntamiento de Temamatla 2016-2018 (consultado el catorce de agosto de dos mil diecinueve en las páginas https://issuu.com/kastillo.c3c/docs/gm_050_3er_informe_de_gobierno_tema, a las nueve horas), del cual se desprende que durante dicho año se rehabilitaron ciento veinte luminarias,

Recurso de Revisión: 05106/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temamatla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

además que se colocaron setenta y cuatro luminarias LED, en la cabecera municipal, por una inversión de quinientos mil pesos.

Además, se localizó el Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018 (consultado, el catorce de agosto del dos mil diecinueve, a las nueve horas con quince minutos, en la página electrónica https://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/files_ipo/2017/118/11/3a541630a2f99bcb2c722030e003456a.pdf), el cual precisa que cuenta con trescientas setenta y uno luminarias en la cabecera municipal, ciento dos, en los Reyes Acatlixhuayan, ciento dieciocho en Santiago Zula; además que como obra de alto impacto que se realizará en dicha administración, es la denominada alumbrado público con luz LED, tal como se observa a continuación:

DESCRIPCION DEL PROYECTO	CAPACIDAD PROGRAMADA	LOCALIZACION	FUENTES DE FINANCIAMIENTO	PERIODO DE EJECUCION	IMPACTOS ESPERADOS	POBLACION BENEFICIADA
--------------------------	----------------------	--------------	---------------------------	----------------------	--------------------	-----------------------

...

ALUMBRADO PUBLICO CON LUZ LED.	100 UNIDADES	CABECERA MUNICIPAL	RAMO 33 FEFOM RECURSOS FEDERALES Y/O ESTATALES	2016-2018	MEJORA LA INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS Y SEGURIDAD DE LA CALIDAD DE VIDA	11206
--------------------------------	--------------	--------------------	--	-----------	--	-------

Conforme a lo citado, se considera que el Sujeto Obligado tiene competencia para pronunciarse de los requerimientos informativos, pues conoce del número de luminarias con las que contaba, además, que para la administración 2016-2018, el Sujeto Obligado efectuó acciones para la colocación y reparación de luminarias.

Recurso de Revisión: 05106/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temamatla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

De tales circunstancias, se considera que el Sujeto Obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las áreas competentes, principalmente en la Dirección de Servicios Públicos, a efecto de proporcionar el documento o documentos donde conste el número de luminarias que fueron **sustituidas, corregidas, arregladas o transformadas**, del dos mil trece al dos de mayo de dos mil diecinueve, así como, el número de luminarias con las que cuenta del dos mil dieciséis al treinta y uno de marzo de dos mil diecinueve, **con el mayor grado de desagregación que obre en sus archivos**. Dicha determinación toma relevancia, pues conforme al artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados sólo están constreñidos a proporcionar la información pública que obre en sus archivos, en el estado en que esta se encuentre; por lo que, la entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante, además, que tampoco deberá generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

De esta manera, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en el que conste la información solicitada, sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc*; lo cual, toma sustento en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual refiere que los sujetos obligados deberán entregar la información que obre en sus archivos. Además, resulta aplicable el Criterio 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a continuación se cita:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que

Recurso de Revisión: 05106/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temamatla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”

De tales circunstancias, se concluye que los sujetos obligados únicamente se encuentran constreñidos a proporcionar los documentos que den cuenta de la información solicitada, como obren en sus archivos, sin tener que elaborarlos a las necesidades del Recurrente; por lo que, para atender los presentes requerimientos, basta con que el Sujeto Obligado proporcione el documento o documentos, donde conste lo siguiente:

- El número de luminarias que fueron **sustituidas, corregidas, arregladas o transformadas**, así como características (tecnología, marca y potencia) y los lugares en donde se realizaron (tipo de vía), del dos mil trece al dos de mayo de dos mil diecinueve, **con el mayor grado de desagregación que obre en sus archivos**, dado que dicho documento atendería los puntos requeridos por el Particular, a saber, el 1,4, 7, 8 y 15.
 - El número de luminarias con las que cuenta el Ayuntamiento de Temamatla, del dos mil dieciséis al treinta y uno de marzo de dos mil diecinueve, con el mayor grado de desagregación que obre en sus archivos.
- **Requerimientos 3.**

En el presente caso, el Particular solicitó conocer las vías principales, ejes viales, primarias,

Recurso de Revisión: 05106/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temamatla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

colectores, secundarias, residenciales, áreas verdes, plazas y techumbres con las que cuenta el Ayuntamiento de Temamatla; al respecto, cabe precisar que el Sujeto Obligado, tampoco realizó un pronunciamiento expreso respecto a este punto, por lo que, **incumplió el principio de exhaustividad.**

Ahora bien, respecto a la información requerida, es necesario traer a colación los artículos 15 y 16 del Bando de Policía y Buen Gobierno, dos mil diecinueve, del Ayuntamiento de Temamatla, que establece que el municipio tiene una extensión territorial de 28.42 kilómetros cuadrados; además, que se divide para su organización territorial, política y administrativa, de la siguiente forma:

- **Cabecera Municipal, con los barrios:** Temamatla, Xalpa, Cuauhtitla y Tepetitlán.
- **Delegaciones:** Los Reyes Acatlixhuayan y Santiago Zula.

Asimismo, conforme a dicho ordenamiento, el Sujeto Obligado cuenta, tal como se precisó en párrafos anteriores, con la Dirección de Desarrollo Urbano responsable de controlar el desarrollo urbano, mediante funciones de planeación, regulación, supervisión y autorización, misma que no se pronunció respecto a la solicitud de información.

De tales circunstancias, se considera que el Ayuntamiento, al conocer cómo se encuentra dividido el Municipio y al tener dos áreas encargada de conocer todo lo referente al ordenamiento urbano, dentro del territorio de Temamatla, tiene competencia para pronunciarse de lo petitionado y por lo tanto, para atender el requerimiento informativo deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las áreas, entre las cuales no podrá omitir a la Dirección de Desarrollo Urbano, en términos del artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de los

Recurso de Revisión: 05106/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temamatla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

documentos donde conste las vías principales, ejes viales, primarias, colectores, secundarias, residenciales, áreas verdes, plazas y techumbres con las que cuenta el Municipio, para dar cumplimiento los diversos 12 y 160 de la Ley citada.

Además, se precisa que toda vez que la pretensión del ahora Recurrente, es obtener información del dos mil dieciséis al treinta y uno de marzo de dos mil diecinueve, se considera que deberá entregar la información que obra en sus archivos, en la temporalidad requerida.

- **Requerimientos 5, 6 y 11.**

- Relación con la recaudación del derecho de alumbrado público, facturación de energía eléctrica y adeudo de facturación, del primero de enero de dos mil catorce al treinta de abril de dos mil diecinueve, desglosado por mes;
- El importe por concepto de alumbrado público facturado por la Comisión Federal de Electricidad en el Municipio, desglosado por mes o bimestre, del dos mil trece al dos de mayo de dos mil diecinueve, y
- Los estados de cuenta o recibos emitidos mes con mes por la Comisión Federal de Electricidad, del primero de enero de dos mil catorce al treinta de abril de dos mil diecinueve.

Al respecto, cabe señalar que las áreas competentes para conocer de dicha información, a saber, la Tesorería Municipal, la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Servicios Públicos, no realizaron algún pronunciamiento expreso, para dar atención a dichos requerimientos, por lo que, se incumplió el principio de exhaustividad; en ese orden de ideas resulta necesario precisar que los Sujetos Obligados únicamente se encuentran constreñidos a proporcionar los documentos que den cuenta de lo solicitado, como obren en sus archivos, sin

Recurso de Revisión: 05106/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temamatla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

necesidad de elaborar un documento *ad hoc*, por lo que, se considera que si bien, en el requerimiento informativo número 5, el Particular solicitó una relación con determinados datos, el Ayuntamiento únicamente se encontrará constreñido a entregar las expresiones documentales que obran tal cual en sus archivos. Así, se colige que en el presente análisis, se requiere conocer lo siguiente:

- Recaudación por brindar el servicio de alumbrado público;
- El importe por concepto de alumbrado público facturado por la Comisión Federal de Electricidad en el Municipio;
- Adeudo de facturación, y
- Los estados de cuenta o recibos emitidos mes con mes por la Comisión Federal de Electricidad.

Respecto a la recaudación por concepto de alumbrado público, este Instituto localizó el Estado Comparativo Presupuestal de Ingresos, del Municipio de Temamatla, con información del primero de enero al treinta de junio de dos mil diecinueve (consultado el catorce de agosto de dos mil diecinueve, a las diez horas, en la liga electrónica https://drive.google.com/drive/folders/1cFFONojcbaRiasdpfa_YU6_A6AjKNH), se muestra un extracto de dicho documento:

PbRM 09b		ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE INGRESOS		
ENTE PUBLICO		TEMAMATLA		
SCTA SSCTA SSSCTA SSSSCTA	CONCEPTO	LEY DE INGRESOS ESTIMADA	PRESUPUESTO DEL MES	
			LEY DE INGRESOS MODIFICADA	LEY DE INGRESOS RECAUDADA
4130	Contribución o Aportación de Mejoras por Obras Públicas	0.00	0.00	0.00
4131	Contribución o Aportación de Mejoras por Obras Públicas	0.00	0.00	0.00

Recurso de Revisión: 05106/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temamatla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

...

4143	04	03	0028	Por Servicios Prestados por las Autoridades de Catastro	21,942.00	3,670.00	5,287.00
4143	04	03	0029	Por Servicios de Alumbrado Público	0.00	0.00	0.00
4143	04	03	0030	Por Servicios de Limpieza de Lotes Baldíos, Recolección, Traslado, y Disposición Final de Residuos	0.00	0.00	0.00

De la revisión de dicho formato, se puede advertir que el Ayuntamiento de Temamatla recauda diversos Derechos, entre los cuales se encuentra, el de Servicio de Alumbrado Público; por lo que, tiene competencia para conocer de dicha información.

Por otra parte, por lo que hace al importe por concepto de alumbrado público, facturado por la Comisión Federal de Electricidad en el Municipio, el adeudo facturado y el recibo emitido por dicho ente, cabe precisar que el artículo 344 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, indica que la Tesorería registrará contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realicen, en el momento que ocurran; para lo cual todo **registro contable y presupuestal**, deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales.

En ese contexto, el "**Glosario de Términos Administrativos**", emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el "**Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública**", elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, señalan las siguientes definiciones para registro contable y registro presupuestario:

Recurso de Revisión: 05106/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temamatla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- **Registro Contable:** Asiento que se realiza en los libros de contabilidad de las actividades relacionadas con el ingreso y egresos de un ente económico.
- **Registro Presupuestario:** Asiento contable de las erogaciones realizadas por las dependencias y entidades con relación a la asignación, modificación y ejercicio de recursos presupuestarios.

De tal situación, se desprende que dichos registros son un control financiero, que es llevado por la Tesorería Municipal, los cuales deberán ser sustentados con los documentos comprobatorios originales; por lo cual los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, son documentos con los que cuenta el Sujeto Obligado, dado que son el comprobante del ejercicio de recursos públicos.

De tal circunstancia, se considera que los documentos que pudieran dar cuenta del importe por concepto de alumbrado público facturado por la Comisión Federal de Electricidad, **sería el recibo expedido por dicho ente (el cual fue solicitado, en el presente caso), así como, su comprobante del pago realizado por el Municipio,** se trae a colación un ejemplo del primero:



Recurso de Revisión: 05106/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temamatla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

App CFE Contigo
 Ya puedes descargarla en tus dispositivos móviles y en todo momento consulta tu recibo, realiza tu pago y ubica centros de atención a clientes.

CFE Contigo disponible en: Google Play, App Store

Costos de la energía en el Mercado Eléctrico Mayorista				Desglose del importe a pagar	
Concepto	\$	\$/kWh	\$/MWh	Concepto	Importe (M.N.)
Suministro	74.10			Cargo por consumo (kWh)	148.20
Distribución		0.9473		IVA 16%	279.66
Transmisión		0.1521		DAP (1)	44.74
CENACE		0.0070		Cargos o créditos (2)	27.97
Generación		0.9361		Facturación del periodo	00.00
Capacidad		0.5563		Diferencia por redondeo	352.37
Otros MEM (3)		0.0054		Adsudo anterior	0.63
				Pago anterior	286.24
				Total a pagar	286.00
Aportación Gubernamental 631.57					353.20

Fecha, hora y lugar de impresión: 28/10/2017 12:24:10 hrs. APT. URBANOLA 908 COL. CENTRO SALTILLO
 S.M.T.E. Estado de México S.P. 2009 S. Sistema Federal trabajo contra la impunidad, con tu ayuda fortalecemos la
 justicia y el respeto de la función pública y el honorabilidad de los servidores.
 NÚMERO DE SERVICIO (RMU): 00000 AA-MM-DD XXXX-AAMMDD 000 XXX
 00 00000000000000 000000 0000000000 0
 CUENTA: 0000000000000000 CLAVE DE ENVÍO: Repartir

TOTAL A PAGAR:
\$353.00 M.N.
 (TRECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)

Además, se logra observar que entre sus datos principales se encuentra la ubicación del suministro, número de servicio, tarifa y medición, **total a pagar** y período facturado y límite de pago, como se observa a continuación:

CLIENTE 01 DIVISION VMN Av Paseo de la Reforma 164 Int 4 Vicente Guerrero y Morelos, San Juan Ixtacala amp Norte, C.P. 54168 Tlalnepanitla de Baz, Estado de México.			TOTAL A PAGAR: \$353.00 M.N. (TRECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)	
NO. DE SERVICIO (RMU): 00000 AA-MM-DD XXXX-AAMMDD 000 XXX			PERIODO FACTURADO: 31 AGO 17 - 31 OCT 17	
TARIFA: 01	NO. MEDIDOR: B364436	MULTIPLICADOR: 1	LÍMITE DE PAGO: 16 NOV 17	CORTE A PARTIR: 17 NOV 17

Ubicación del suministro

Nombre o razón social, dirección, población, entidad federativa donde se proporciona el servicio.

Número de servicio (RMU)

Éste número es tu identificación en nuestro sistema y te facilita cualquier trámite o aclaración que requieras.

Tarifa y medición

Indica tu tarifa aplicable y datos del medidor de energía.

Total a pagar

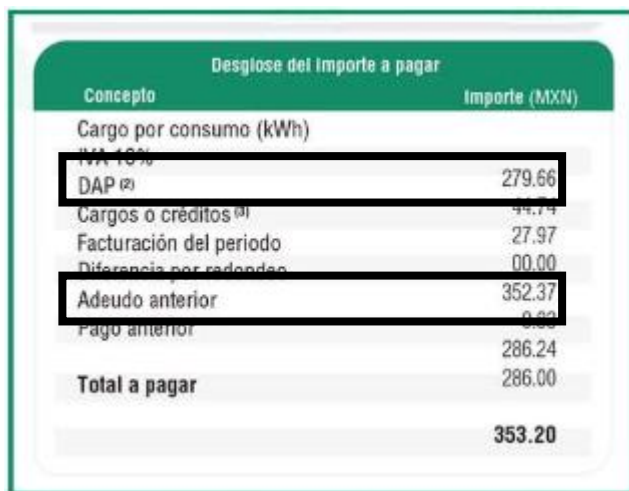
Te informa el total a cubrir de tu factura.

Período facturado y límite de pago

Incluye la fecha de inicio y fin de tu factura; y la fecha límite de pago.

Recurso de Revisión: 05106/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temamatla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Además, que el multicitado recibo, cuenta con un apartado denominado “Desglose del importe a pagar”, el cual contiene, entre otros datos, el adeudo anterior y el Derecho de Alumbrado Público (DAP), tal como se muestra en el siguiente ejemplo:



Concepto	Importe (MXN)
Cargo por consumo (kWh)	
IVA 10%	
DAP (M)	279.66
Cargos o créditos (M)	94.74
Facturación del periodo	27.97
Diferencia por redondeo	00.00
Adeudo anterior	352.37
Pago anterior	9.34
	286.24
Total a pagar	286.00
	353.20

Al respecto, los Lineamientos para la Elaboración y Presentación del Informe Mensual Municipal 2018, traídos a manera de referencia, se advierte que el Sujeto Obligado debió entregar de manera mensual al Órgano Superior de Fiscalización, las **pólizas de Egresos con su respectivo soporte documental**, localizados en el disco 5 Imágenes Digitalizadas; además, se precisa dichas documentales se deberán de integrar con los documentos comprobatorios y justificativos del pago, entre los cuales se encuentran los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet.

Conforme a lo anterior, se considera que el Sujeto Obligado es competente para conocer sobre los recibos emitidos por la Comisión Federal de Electricidad al Ayuntamiento, así como, el importe por concepto de alumbrado público y el adeudo facturado; situación que se robustece

Recurso de Revisión: 05106/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temamatla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

con el Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas del Estado de México y Municipios, correspondiente a Temamatla, de la cuenta pública del dos mil catorce, del cual se advierte que el dicho Municipio tiene una relación con la Comisión Federal de Electricidad, pues tiene una deuda con dicha empresa, como se observa a continuación:

CONFIRMACIÓN DE LA DEUDA REGISTRADA: ISSEMYM, CAEM, CFE y CONAGUA

Municipio de Temamatla (Miles de pesos)			
Concepto	Saldo al 31 / dic. / 2014 s/Entidad Municipal	Saldo al 31/ dic. / 2014 s/Entidad Externa	Diferencia
ISSEMYM	- 3,477.6	532.2	- 4,009.8
CAEM	68.1	109.6	- 41.5
CFE	474.3	6,224.5	- 5,750.2
CONAGUA			

De tales circunstancias, se colige que para dar atención a los requerimientos informativos 5, 6 y 10, el Sujeto Obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las áreas competentes para conocer de dicha información, entre las cuales se encuentra la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal y la Dirección de Servicios Públicos, a efecto de proporcionar aquella que obre en sus archivos, en términos del artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, entre los cuales, se traen de manera enunciativa, más no limitativa, **los Recibos expedidos por la**

Recurso de Revisión: 05106/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temamatla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Comisión Federal de Electricidad al Ayuntamiento de Temamatla y el formato Estado Comparativo Presupuestal de Ingresos, del periodo señalado en la solicitud.

- **Requerimientos 7, 16, 18 y 19**

El Particular requiere información sobre los proyectos para ampliar o modernizar el sistema de alumbrado público del Municipio; el número de empresas participantes en alguna licitación, que cumplieron con las más de cien mil horas de vida útil del luminario requerido, así como, el número de licitaciones para el cambio de luminarias; al respecto, tal como se precisó en párrafos anteriores, el Ayuntamiento durante la administración 2016-2018, iba a realizar la obra alumbrado público con luz LED, en la cual se iban a adquirir y colocar cien luminarias con tecnología LED, además, que en el dos mil dieciocho, obtuvo y puso setenta y cuatro luminarias.

Conforme a lo expuesto, se presume que el Sujeto Obligado sí realizó procesos de ampliación y mejoramiento del servicio de alumbrado público, pues como se mencionó en párrafos anteriores, el Sujeto Obligado ha realizado cambios a lámparas LED; lo anterior, toma relevancia con el hecho de que dicha **información es pública de oficio**, ya que actualiza el supuesto establecido en el artículo 92, fracción XXIX, incisos a (14 puntos) e inciso b (11 puntos); de la Ley de la materia, por lo que se considera procedente ordenar su entrega.

Por tales consideraciones, en el presente caso, el Sujeto Obligado deberá de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en términos del artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en la Dirección de Servicios Públicos, de Administración, de Obras Públicas, y la Secretaría del Ayuntamiento y proporcionar los documentos donde obre la información requerida, respecto a los procesos de

Recurso de Revisión: 05106/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temamatla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

ampliación o modernización del servicio de alumbrado público, tal como obre en sus archivos, del dos mil trece al dos de mayo de dos mil diecinueve; así como número de empresas participantes en alguna licitación, que cumplieron con las más de cien mil horas de vida útil del luminario solicitado, que incluya los certificados de cumplimiento y propuestas económicas; en el caso que en algún año no haya realizado algún proyecto o bien, que las empresas no hayan proporcionado la prueba de las cien mil horas de vida útil del luminario solicitado, deberá informarlo al Recurrente, en términos del artículo 19, segundo párrafo, de dicho ordenamiento jurídico.

- **Requerimientos 9 y 20.**

En el presente punto, el ahora Recurrente requirió el número de solicitudes ciudadanas formales realizadas al Municipio, para ampliar el sistema de alumbrado público, las atendidas y concluidas; así como, el número de quejas presentadas por inconformidades en alumbrado público, a partir de la sustitución de la tecnología LED.

Al respecto, el artículo 135 del Bando de Policía y Buen Gobierno de Temamatla, dos mil diecinueve, establece que la Dirección de Servicios Públicos, se encargará de la organización, funcionamiento, administración, conservación, creación y explotación de los servicios públicos; por lo cual, cualquier persona, a través del derecho de petición, establecido en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puede pedir se amplíe o quejarse del sistema de alumbrado público.

En ese contexto, conforme al artículo 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, establece que las peticiones que los particulares hagan a las autoridades de

Recurso de Revisión: 05106/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temamatla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

los municipios, deberán ser resueltas en forma escrita y notificada, dentro de un plazo que no exceda de quince días hábiles posteriores a la fecha de su presentación.

En este orden de ideas, si bien, es deber de los Sujetos Obligados atender las solicitudes de petición en el ejercicio de sus atribuciones y por lo cual podrían generar una estadística en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones, con el grado de mayor desagregación posible, de las solicitudes de ampliación de alumbrado público, que incluya las atendidas y concluidas; no obstante, de la revisión de la normatividad aplicable, no se localizó alguna atribución específica que constriña al Sujeto Obligado a tener un documento específico para dar atención a lo requerido.

Sin embargo, el artículo 92, fracción XXXIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé que es información pública de oficio, las estadísticas que generan en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones.

En ese contexto, este Instituto considera el Sujeto Obligado tiene competencia para conocer de la información requerida, de tal circunstancia para atender el requerimiento informativo, el Sujeto Obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las áreas, entre las cuales no podrá omitir a la Dirección de Servicios Públicos, con el fin de proporcionar, en su caso en versión pública, el documento que contenga el número de solicitudes relacionadas con la ampliación del servicio de alumbrado público y el número de quejas presentadas por inconformidades en el alumbrado público a partir de la sustitución de la Tecnología LED, en términos del segundo párrafo del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en el caso, que no haya generado tal expresión documental, por no haber tenido alguna solicitud, petición o queja, dentro del

Recurso de Revisión: 05106/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temamatla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

periodo requerido, deberá hacerlo del conocimiento al Solicitante, en términos del segundo párrafo del artículo 19 de dicho ordenamiento jurídico.

- **Requerimiento 10**

Al respecto, se requirió conocer el número de luminarias LED, donadas por el Gobierno del Estado, del dos mil dieciséis a la fecha de la solicitud, desglosado por ubicación, potencia, cantidad, marca y modelo; al respecto, cabe señalar que el Sujeto Obligado no emitió pronunciamiento al respecto, por lo que, tal como sucedió en otros puntos solicitados, **incumplió con el principio de exhaustividad.**

En ese contexto, resulta necesario traer a colación el Anexo 2 del Censo de Alumbrado Público del Ayuntamiento de Temamatla, del dos mil diecinueve, del cual se puede advertir que el Sujeto Obligado cuenta con lámparas LED, tal como se muestra a continuación:

CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO: TEMAMATLA
 NUMERO DE CUENTA 78DN60A615111650

TENSION BAJA
 POBLACION No. secc del plano TEMAMATLA

DESCRIPCION	CANT	TOTAL W	SUBTOTAL	*1.25	POTENCIA	*12*30.4
VAPOR DE SODIO ALTA PRESION						
200	86	17200				
...						
led			1168.75	1168.75	426.36	
200	4	800	800	1000	364.80	
100	242	24200	24200	30250	11,035.20	
90	0	0	0	0	0.00	
70	387	27090	27090	33862.5	12,353.04	

Recurso de Revisión: 05106/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temamatla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Como se logra observar, el Sujeto Obligado para el servicio de alumbrado público si cuenta con luminarias con luz de LED; lo anterior, se robustece con el Tercer Informe de Gobierno del Sujeto Obligado, en el cual precisó que se realizó la sustitución de setenta y cuatro luminarias a LED; por otra parte, se verificó el Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense del Ayuntamiento de Temamatla, fracción XXXVIII G, referente al inventario de bienes muebles e inmuebles donados (consultado el catorce de agosto de dos mil diecinueve, a las doce horas con quince minutos, en la página electrónica https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/TEMAMATLA/art_92_xxxviii_g.web), en el cual no se localizó información alguna.

En ese contexto, se considera que si bien este Instituto no localizó alguna referencia respecto a que el Gobierno del Estado de México le haya donado al Sujeto Obligado alguna lámpara LED, también los es, que si cuenta con dichos bienes; por lo que, para atender el requerimiento informativo, deberá realizar una búsqueda exhaustiva, en la Tesorería Municipal, la Dirección de Servicios Público, la Dirección de Administración y la Secretaría del Ayuntamiento, con el fin de proporcionar los documentos que den cuenta de lo requerido, con el mayor grado de desagregación posible y en el caso, de que ninguna de sus lámparas de LED, hayan sido donadas, deberá hacérselo del conocimiento, en términos del artículo 19, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **Requerimiento 12:** Situación actual de adeudo por consumo de energía eléctrica en el alumbrado público ante la Comisión previamente señalada o cualquier otra empresa, en donde se informe los montos acumulados por mes o bien, por fecha desde la cual se dejó de pagar.

Recurso de Revisión: 05106/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temamatla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En principio, cabe recordar, que el Solicitante para dicho punto, requirió información actual, es decir, a la fecha de la solicitud de información; por lo que, la pretensión de esta es obtener la situación de adeudo por consumo de energía eléctrica en alumbrado público.

En ese contexto, cabe traer a colación los Lineamientos para la Elaboración y Presentación del Informe Mensual Municipal 2018 y los Lineamientos para la Entrega del Informe Mensual Municipal 2019, que precisan que el Sujeto Obligado debió entregar al Órgano Superior de Fiscalización, de manera mensual el Estado Analítico de Deuda y Otros Pasivos, localizado en el Disco 1, se muestra a continuación un extracto, del mismo:

ESTADO ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS				
MUNICIPIO: _____		DEL _____ AL _____ DE _____		
DENOMINACIÓN DE LAS DEUDAS	MONEDA DE CONTRATACIÓN	INSTITUCIÓN O PAÍS ACREEDOR	SALDO INICIAL DEL PERIODO	SALDO FINAL DEL PERIODO
DEUDA PÚBLICA				
CORTO PLAZO				
DEUDA INTERNA				

En ese orden de ideas, este Instituto localizó el Estado Analítico de Deuda y Otros Pasivos, elaborado por el Municipio de Temamatla, del uno de enero al treinta de junio de dos mil diecinueve (consultado el catorce de agosto de dos mil diecinueve, a las trece horas, en https://drive.google.com/drive/folders/1cFFONojcBaRiasdpfa_YU6_A6AjKNH), lo cual acredita que el Sujeto Obligado sí elabora dicho documento, se muestra un extracto del mismo:

Recurso de Revisión: 05106/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temamatla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega



TEMAMATLA 0017

ESTADO ANALITICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS

DEL 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2019

Denominación de las Deudas	Moneda de Contratación	Institución o País Acreedor	Saldo Inicial del Periodo	Saldo Final del Periodo
DEUDA PUBLICA				
Corto Plazo				
Deuda Interna				
Instituciones de Crédito			0.00	0.00
Títulos y Valores			0.00	0.00
Arrendamientos Financieros				

Así, se puede corroborar que el Sujeto Obligado cuenta con un documento que pudiera dar cuenta de lo requerido por la ahora solicitada; dicha situación toma sustento con el Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas del Estado de México y Municipios, correspondiente al Municipio de Temamatla, del dos mil quince, del cual se desprende lo siguiente:

CONFIRMACIÓN DE LA DEUDA CON CAEM, CFE, CONAGUA E ISSEMYM

	Saldo al 31 / dic. / 2015 s/Entidad Municipal	Saldo al 31/ dic. / 2015 s/Entidad Externa	Diferencia
	(Miles de pesos)		
CAEM		160.2	- 160.2
CFE		15,367.8	- 15,367.8
CONAGUA		43.5	- 43.5
ISSEMYM	224.9	278.9	- 54.0

Recurso de Revisión: 05106/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temamatla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

De la misma manera, el Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas del Estado de México y Municipios, correspondiente a Temamatla, de la cuenta pública del dos mil dieciséis, prevé lo siguiente:

CONFIRMACIÓN DE LA DEUDA CON CAEM, CFE, CONAGUA E ISSEMYM

Confirmación de la Deuda			
Saldo al 31 de diciembre 2016			
(Miles de pesos)			
	s/Entidad Externa	s/Entidad Municipal	Diferencia
CAEM	174.8		174.8
CFE	9,149.8	1,955.2	7,194.6
CONAGUA			
ISSEMYM	1,163.6	-26.0	1,189.6

Como se logra observar, con lo precisado en el presente requerimiento y en párrafos anteriores, desde el dos mil trece al dos mil diecisiete, el Ayuntamiento de Temamatla ha tenido diversas deudas con la Comisión Federal de Electricidad, que si bien no se logra desprender que sea por el servicio de alumbrado público, lo cierto es que tiene una relación con dicho ente; por lo que, para atender dicho requerimiento se considera que deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las áreas competentes, entre las cuales, se encuentra la Tesorería Municipal, la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Servicios Públicos, de la información solicitada en el punto 12, a efecto de proporcionar la información que obre en sus archivos y en el caso, de que para el dos de mayo de dos mil diecinueve, no haya tenido algún endeudamiento con dicha empresa, deberá hacérselo del conocimiento en términos del segundo párrafo, del artículo 19 de la Ley de la materia.

Recurso de Revisión: 05106/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temamatla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- **Requerimientos 13 y 14.**

El Particular requirió, del dos mil trece al dos de mayo de dos mil diecinueve, las partidas presupuestales que se utilizaron y los montos que se erogaron dentro del presupuesto de egresos municipal para cubrir la factura por concepto de consumo de energía eléctrica, así como el mantenimiento en el sistema de alumbrado público municipal.

Respecto a las partidas presupuestales, cabe traer a colación el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal, del dos mil trece al dos mil diecinueve, el cual precisa el Clasificador por Objeto del Gasto Estatal y Municipal, entre las que se encuentra la **3000, correspondiente a Servicios Generales**, la cual contiene la partida **3100 Servicios Básicos**, que son las asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones por concepto de servicios básicos necesarios para el funcionamiento de los entes públicos. Comprende servicios tales como: postal, telegráfico, telefónico, energía eléctrica, agua, transmisión de datos, radiocomunicaciones y otros análogos, la cual se subdivide en las siguientes:

- **3110 Energía eléctrica.** Asignaciones destinadas a cubrir el importe del consumo de energía eléctrica, necesarios para el funcionamiento de las instalaciones oficiales. Incluye alumbrado público, y
- **3112 Servicio de energía eléctrica para alumbrado público.** Asignación para el pago del servicio de alumbrado público.

Además, cuenta con las siguientes partidas específicas

Recurso de Revisión: 05106/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temamatla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- **5693 Maquinaria y equipo para alumbrado público.** Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de equipamiento para las instalaciones del servicio de alumbrado público, y
- **6159 Reparación y mantenimiento de vialidades y alumbrado.** Asignaciones destinadas a los servicios de reparación y mantenimiento de vialidades, señalamientos y alumbrado público.

Al respecto, el Sujeto Obligado proporcionó los Estados Comparativos Presupuestales de Egresos, del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de marzo de dos mil diecinueve, se muestra el extracto de uno de manera de ejemplo:

PbRM-10c		ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS		
ENTE PUBLICO		TEMAMATLA		
CUENTA	CONCEPTO	PRESUPUESTO AUTORIZADO	PRESUPUESTO DEL MES	
			MODIFICADO	EJERCIDO
1000	SERVICIOS PERSONALES	28,063,643.44	2,329,006.47	2,011,781.30
...				
3100	SERVICIOS BASICOS	7,715,932.68	691,425.12	102,974.40
3110	Energía eléctrica	7,662,772.68	686,395.12	6,605.94
3111	Servicio de energía eléctrica	5,968,941.68	494,516.12	4,676.00
3112	Servicio de energía eléctrica para alumbrado publico	1,693,831.00	192,479.00	1,929.94
3130	Agua	0.00	0.00	88,896.46
...				
6150	Construcción de vías de comunicación	480,000.00	0.00	985,724.40
6159	Reparación y mantenimiento de vialidades y alumbrado	480,000.00	0.00	985,724.40
9000	DEUDA PUBLICA	3,878,579.62	1,369,519.06	0.00

Como se logra observar, el Sujeto Obligado proporcionó los documentos que contienen las partidas presupuestales que se utilizaron y los montos que se erogaron dentro del presupuesto de egresos municipal para cubrir la factura por concepto de consumo de energía eléctrica, así

Recurso de Revisión: 05106/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temamatla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

como el mantenimiento en el sistema de alumbrado público municipal, desglosado por mes, del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de marzo de dos mil diecinueve, tal como obra en sus archivos, en términos del artículo 12 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por otra parte, indicó que era con la única información con la que contaba al veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, es decir, señaló las razones por las cuales, no contaba con la información, del primero de abril de dos mil diecinueve al dos de mayo de la presente anualidad.

Al respecto, el artículo 19, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que en el caso de que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven tal circunstancia.

De la misma manera, el Criterio 07/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece que no será necesario que el Comité de Transparencia declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicables no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada, ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia.

En ese orden de ideas, se considera que el Sujeto Obligado señaló las razones por las cuales no contaba con la información, del primero de abril al dos de mayo de dos mil diecinueve, a saber, que al veinticuatro de mayo de la presente anualidad, **no la había generado y por lo tanto, no contaba con la misma.**

Recurso de Revisión: 05106/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temamatla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

De tales circunstancias, se considera que el Ayuntamiento de Temamatla, atendió los requerimientos identificados con los números 13 y 14, pues proporcionó las expresiones documentales que contienen las partidas presupuestales que se utilizaron y los montos que se erogaron dentro del presupuesto de egresos municipal para cubrir la factura por concepto de consumo de energía eléctrica, así como el mantenimiento en el sistema de alumbrado público municipal., del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de marzo de dos mil diecinueve, y señaló las razones por las cuales no contaba con lo relativo del primero de abril al dos de mayo de dos mil diecinueve, dando cumplimiento, a los artículos 12, 19, párrafo segundo y 160 de la Ley de la materia.

- **Requerimientos 17.**

En principio cabe señalar que un censo es un proceso por medio del cual se realiza el conteo y diagnóstico de un tema en específico; en ese orden de ideas, este Instituto localizó el documento denominado Procedimiento del Control de Servicios de Alumbrado Público (consultado el trece de agosto de dos mil diecinueve, en la página electrónica https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/127275/Proc_Control_Servicios_Alumbrado_P_blico_2011.pdf, a las quince horas con quince minutos, realizado por la Subdirección de Distribución de la Comisión Federal de Electricidad, establece que los censos de alumbrado público deberán realizarse conjuntamente con los funcionarios autorizados por la autoridad municipal.

Al respecto, la Comisión Federal de Electricidad debe notificar al Presidente Municipal, mediante oficio el programa de levantamiento del censo con un mes de anticipación; por otra parte, cabe precisar que la elaboración de los censos de alumbrado público, se debe realizar de la siguiente manera:

Recurso de Revisión: 05106/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temamatla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Ciudades con más de 100,000 usuarios.
- El resto de la ciudades, cuando menos una vez al año.
- **Censos entregados a las administraciones estatales o municipales salientes:** En los casos en que las administraciones estatales o municipales se encuentren en el último año de gestión, el censo de alumbrado se deberá presentar con una anticipación de seis meses antes de la entrega de poderes a la nueva administración, a fin de evitar retrasos en la gestión de la autorización de cobro de los nuevos importes facturados o de los ajustes a la facturación que resulten de la actualización de los censos.

Como se logra observar, la Comisión Federal de Electricidad proporciona los censos de alumbrado público a los Municipios que se encuentren en su último año de administración; por lo que, **podría obrar en sus archivos dicho documento.**

Al respecto, en el presente caso, se puede colegir que el Sujeto Obligado si cuenta con el documento requerido por el Particular, pues el Director de Obras Públicas proporcionó en respuesta, Anexo 2 y 4 del Censo de Alumbrado Público, Municipio de Temamatla, tal como se muestra a continuación:

ANEXO 2

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
 DIVISION VALLE DE MEXICO SUR
 ZONA VOLCANES

CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO: TEMAMATLA
 NUMERO DE CUENTA: 78DN60A615111660

TENSION BAJA

POBLACION No. secc del plano TEMAMATLA

DESCRIPCION	CANI	TOTAL W	SUBTOTAL	*1.25	POTENCIA	*12*30.4
WAPOR DE SODIO ALTA PRESION						
200	86	17200				
150	6	900				
100	183	18300				
85	1	85				
70	2	140	36625	45781.25	45781.25	16,701.00

Recurso de Revisión: 05106/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temamatla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega



*Depto. Comercial
División valle de México sur
Zona de distribución volcanes*

ANEXO 4

Minuta de trabajo que se levanta el día 18 de febrero de 2019, con el fin de revisar los resultados finales del censo de lámparas de alumbrado público, así como también la revisión de otros servicios contratados por el municipio de Temamatla o del particular, para tomar los acuerdos correspondientes para su regularización contractual.

De la revisión de los documentos, se puede advertir que el Ente Recurrido, proporcionó dos anexos a un documento oficial, que contienen información respecto a las luminarias con las que cuenta el Municipio, sin embargo este Instituto no pudo corroborar que estuviera completo el mismo; por lo cual, este Instituto puede colegir que se encuentra incompleto el Censo proporcionado, pues no se logra desprender que los anexos 2 y 4, únicamente que conforme el documento requerido, o inclusive que el documento principal y el anexo 1, formen parte del mismo censo emitido por la Comisión Federal de Electricidad.

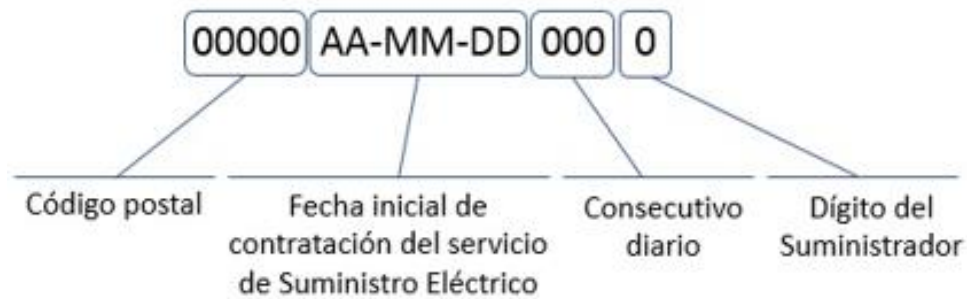
Por lo cual, se considera que el Sujeto Obligado deberá realizar una búsqueda de la información que dé cuenta de lo solicitado y proporcionar los censos emitidos por la Comisión Federal de Electricidad, del dos mil dieciséis al dos mil diecinueve, como obren en sus archivos; lo anterior, toda vez que no se realizó la búsqueda en la Dirección de Servicios Públicos.

Por otra parte, cabe recordar que el Solicitante requirió el Registro Permanente de Usuario, asignado al servicio de alumbrado público, del servicio estimado y medido, en ese contexto resulta necesario traer a colación el Acuerdo Número A/031/2016, que establece que el registro permanente de usuario es el número único de identificación.

Recurso de Revisión: 05106/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temamatla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En ese orden de ideas, los Lineamientos para la asignación del Registro Móvil de Usuario (RMU), establece lo siguiente:

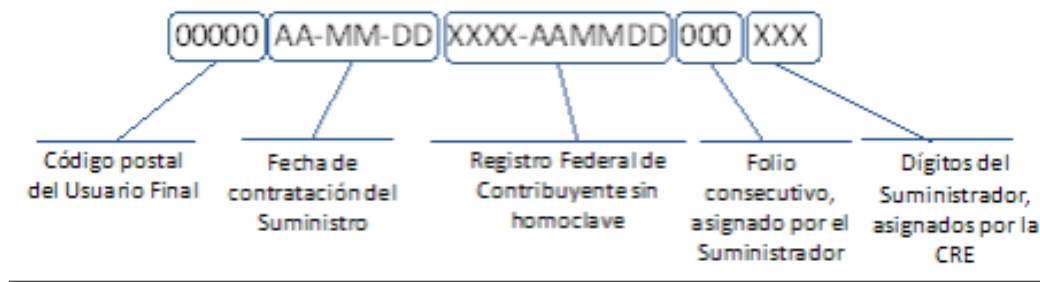
- El Registro Móvil de Usuario reemplazará al Registro Permanente de Usuario, utilizado por la Comisión Federal de Electricidad.
- La asignación del RMU a cada Usuario Final estará a cargo del Suministrador.
- El RMU se asignará y estará asociado a una instalación eléctrica independiente, en donde puede coexistir dos o más registros en el mismo inmueble o instalación.
- Dicho registro se conforma de quince caracteres alfanuméricos, tal como se observa a continuación:



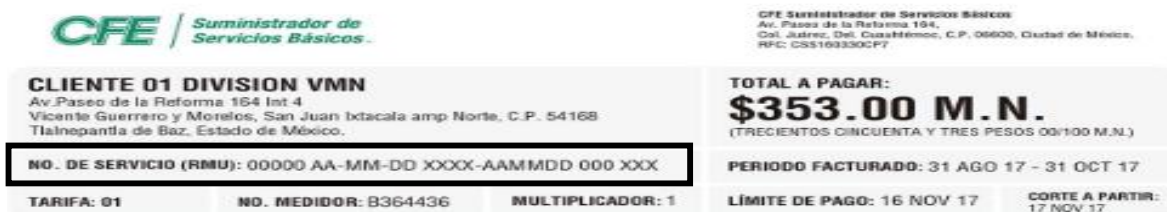
Campo	Dígitos	Valor que puede adoptar
Código Postal	5	00001 - 99999
Fecha inicial de contratación	6	AA - MM - DD
Consecutivo diario	3	001 - 999
Dígito del Suministrador	1	0-9

Recurso de Revisión: 05106/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temamatla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Ahora bien, conforme a la Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía modifica los incisos IV, VII y VIII, del apéndice III, del anexo a la Resolución RES/999/2015 por la que se expiden las disposiciones administrativas de carácter general que establecen las condiciones generales para la prestación del suministro eléctrico, publicada el 18 de febrero de 2016, establece que el RMU estará compuesto por 27 caracteres alfanuméricos, tal como se observa:



De tales consideraciones, se advierte que la pretensión del Particular es obtener el Registro Móvil de Usuario asignado al servicio de alumbrado público, del servicio estimado y medido; en ese sentido, resulta importante precisar que dicho dato se localiza en el recibo expedido por la Comisión Federal de Electricidad, tal como se muestra a continuación:



En consecuencia, para dar atención a dicho requerimiento, el Sujeto Obligado deberá realizar una búsqueda en términos del artículo 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con el fin de proporcionar el documento donde conste el Registro Móvil

Recurso de Revisión: 05106/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temamatla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

de Usuario, asignado al servicio de alumbrado público, entre los cuales se encuentra el recibo expedido por la Comisión Federal de Electricidad.

- **Requerimiento 21, 22 y 23**

La pretensión del Solicitante es obtener diversos convenios y contratos con la Comisión Federal de Electricidad; en principio, resulta necesario destacar que el artículo 31, fracción II y VII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, precisa que son atribuciones de los Ayuntamientos celebrar convenios con las autoridades estatales en relación a la prestación de servicios públicos; además de convenir, contratar o concesionar la ejecución de obras, prestación de servicios públicos, con el Estado, municipios o particulares.

Por otra parte, cabe traer a colación los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, los cuales establecen lo siguiente:

- Dicho ente, podrá realizar las actividades, operaciones o servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto por sí misma mediante la celebración de contratos, convenios, alianzas, asociaciones o cualquier acto jurídico, con personas físicas o morales de los sectores públicos, privado, social, nacional o internacional;
- Para cumplir con su objeto, podrá celebrar con el Gobierno Federal y con personas físicas o morales, toda clase de actos, convenios y contratos con el fin de realizar las operaciones relacionadas directa o indirectamente con su objeto, y
- Podrá celebrar contratos con particulares bajo esquemas que les generen una mayor productividad y rentabilidad, que incluya modalidades que les permitan asociarse o

Recurso de Revisión: 05106/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temamatla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

compartir, costos, gastos, inversiones, riesgos y demás aspectos de las actividades que realice.

Conforme a lo anterior, se puede advertir que tanto el Sujeto Obligado, como la Comisión señalada por el Recurrente, tienen la atribución para celebrar contratos y convenios, para la prestación de servicios por concepto de suministro de energía eléctrica; lo anterior, se robustece, con los Informes de Resultados de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas del Estado de México y Municipios, correspondiente a Temamatla, de las cuentas públicas del dos mil trece al dos mil diecisiete, en donde se advirtió que el Sujeto Obligado tiene una deuda con la Comisión Federal de Electricidad; por lo que, al tener una relación entre ambos entes, este Instituto considera que pudiera obrar en sus archivos el último contrato de prestación de servicios por concepto de suministro de energía eléctrica.

Ahora bien, por lo que hace al convenio denominado por el Solicitante "Peso por Peso", este Instituto localizó que la Comisión Federal de Electricidad emitió las Políticas Generales para la Cancelación de Adeudos a cargo de Terceros a Favor de la CFE (consultados en la página, <http://normateca.cfe.gob.mx/Normateca/NormatecaInternetDoc/NORMATIVIDAD%20ADMINISTRATIVA/Pol%C3%ADticas/20171011133037350.pdf>, el trece de agosto de dos mil diecinueve, a las diecinueve horas), los cuales contienen los instrumentos para reducir el crecimiento de la cartera vencida de la Comisión Federal de Electricidad, entre las cuales se encuentra la **Política de peso por peso para gobiernos municipales**, que consiste en la formulación de convenios con los gobiernos municipales, para reestructurar por una sola vez los adeudos y aplicar un esquema que garantice el pago oportuno de la facturación; bajo dicha política el Gobierno Federal puede aportar por conducto de dicha Comisión, un peso para cubrir el adeudo histórico, por cada peso que paguen los municipios de la facturación normal.

Recurso de Revisión: 05106/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temamatla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Además, la aplicación de dicha política ha resultado efectiva para atender la cartera vencida de Entidades como el **Estado de México**, donde se tiene un registro de adeudos municipales significativos a septiembre de dos mil catorce; asimismo precisa que la Comisión Federal de Electricidad, firmó los convenios respectivos con ciento noventa y seis municipios, conforme a la siguiente relación:

División	Municipios	Importe convenido (millones de pesos)	Importe pagado (millones de pesos)	Efectividad
Valle de México Sur	23	111	47	42%
Valle de México Centro	5	183	59	32%
Valle de México Norte	26	299	112	37%
Sureste	100	398	216	54%
Bajío	29	28	26	93%
Norte	13	171	63	37%
Total	196	1,190	523	44%

Conforme a lo anterior, se puede colegir que el Ayuntamiento de Temamatla pudo haber firmado el Convenio respectivo, de la *Política de peso por peso* para gobiernos municipales; por lo que, al no haberse pronunciado de dicho punto el Sujeto Obligado, deberá realizar la búsqueda del mismo.

Finalmente, por lo que hace al convenio para recaudar el derecho de alumbrado público, este Instituto localizó a manera de referencia, el Convenio para el cobro del derecho de alumbrado público, que celebraron el Ayuntamiento de Tultitlán y la Comisión Federal de Electricidad, del cual se desprende, que dicho Municipio realizó una solicitud a la Comisión, para que cobrara el derecho de alumbrado público, sobre el importe de los recibos que expida a los usuarios del servicio público de energía eléctrica, que refiere el artículo 1º, punto 3.2.11, de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México y el Código Financiero.

Recurso de Revisión: 05106/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temamatla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Al respecto, el artículo 1º, punto 3.2.11 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para los Ejercicios Fiscales del dos mil trece al dos mil diecinueve, establece que la hacienda pública de los municipios de dicha Entidad Federativa, percibirán durante el respectivo ejercicio fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos, entre otros, de Derechos, entre los que se encuentra, el referente al Servicio de Alumbrado Público.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 161 del Código Financiero del Estado de México, establece que por el servicio de alumbrado público se pagará bimestralmente, el diez por ciento del cargo a cubrir por la recepción del servicio contratado, cuando se apliquen las tarifas 1, 2 y 3 y el dos punto cinco por ciento, en aquellos que apliquen las tarifas H-M u O-M y H-S o H-T.

De tales circunstancias, toda vez que los Municipios, a solicitud de estos pueden celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad para que recaude los derechos por el servicio de alumbrado, el Ente Recurrido deberá realizar una búsqueda de los convenios celebrados por dichos entes, así como el monto recaudado por dicho derecho, del dos mil trece al dos de mayo de dos mil diecinueve.

Por otra parte, deberá realizar una búsqueda en todas las unidades administrativas competentes, en términos del artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con el fin de que el Sujeto Obligado proporcione los contratos y convenios requeridos; para el caso, que no haya celebrado alguno de los actos jurídicos solicitados, deberá hacerlo del conocimiento del Particular, en términos del segundo párrafo del artículo 19 del ordenamiento previamente señalado.

Recurso de Revisión: 05106/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temamatla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- **Requerimientos 24 y 25.**

El Solicitante requirió los listados y números de juicios o controversias promovidas por particulares, en contra del Ayuntamiento por el cobro o el pago indebido del derecho de alumbrado público, del dos mil trece al dos de mayo de dos mil diecinueve.

En ese contexto, en principio resulta necesario, traer a colación el artículo 48, fracción IV de la Ley Orgánica Municipal, que precisa que el Presidente Municipal, asumirá la representación jurídica del Municipio y del Ayuntamiento, en los litigios en que este sea parte. Para lograr lo anterior, cuenta con la Dirección Jurídica, que como se precisó en párrafos anteriores, representa legalmente al Ayuntamiento, además, que es el encargado de ver todas las cuestiones relacionadas con procedimientos judiciales; por lo que, es la unidad administrativa idónea para conocer de la información requerida y cuenta con competencia para conocer de los requerimientos en análisis, por lo cual podría obrar en sus archivos, algún soporte documental que le permita conocer de los litigios promovidos por particulares por el cobro o pago indebido del derecho de alumbrado público.

En ese sentido, y toda vez que el Municipio de Temamatla no se pronunció respecto a la información solicitada, se colige que el Sujeto Obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la expresión documental, que contenga con el mayor grado de desagregación posible y de cuenta del listado o número de juicios o controversias promovidas por particulares, en contra del Ayuntamiento por el cobro o el pago indebido del derecho de alumbrado público, del dos mil trece al dos de mayo de dos mil diecinueve; para el caso, que no hayan existido dichas controversias, en la temporalidad precisada, bastará que se lo haga del conocimiento, en términos del segundo párrafo del artículo 19 de la Ley de la materia.

Recurso de Revisión: 05106/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temamatla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- **Requerimiento 26.**

Respecto a las normas y lineamientos que el Municipio tiene para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público, resulta necesario recordar que conforme al Bando de Policía y Buen Gobierno de Temamatla dos mil diecinueve, el Ayuntamiento prestará, organizará, administrará y modificará los servicios públicos; así como, que tendrá facultades para expedir y reformar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio municipal, para la prestación de los servicios públicos. Situación que se robustece con el artículo 31, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, precisa que es facultad de los ayuntamientos **expedir y reformar el Bando Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y para el cumplimiento de sus atribuciones.**

Así, se considera que el Sujeto Obligado es el encargado de reglamentar todas las cuestiones relacionadas con los servicios públicos que tienen a su cargo, por lo que tiene competencia para pronunciarse de la información requerida; por lo que, para dar atención al requerimiento, deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de todas sus unidades administrativas competentes, a efecto de proporcionar las normas o lineamientos que el Municipio cuenta para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público, a la fecha de la solicitud, esto es, al dos de mayo de dos mil diecinueve.

De tales circunstancias, se concluye que el Ayuntamiento de Temamatla deberá realizar una indagación en los archivos de todas las áreas que tienen competencia para conocer de lo solicitado, con el fin de proporcionar la información que obre en sus archivos, de conformidad

Recurso de Revisión: 05106/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temamatla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

con los artículos 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio.

Por otra parte, no pasa desapercibido que la información que daría cuenta de lo solicitado, podría contener datos confidenciales; por lo que, en su caso, deberá entregar versión pública en la que se eliminen estos, junto con el acuerdo del Comité de Transparencia, en el que funde y motive la eliminación de la información, de conformidad con lo establecido en los artículos 49, fracciones II y VIII, 128, 132, fracción I, 138, 143 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de México y Municipios.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Instituto que el Solicitante, a través del Medio de Impugnación, solicitó que se diera vista a la Contraloría y se sancionara a los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas y de la Contraloría por esconder información e incumplir con sus obligaciones de transparencia; sin embargo, este Instituto considera que al ser Sujetos Obligados ajenos al presente asunto, resulta improcedente dicha petición, pues no se cuentan con elementos en la presente resolución para determinar algún incumplimiento de la Ley por parte de dichos entes.

Por otra parte, tampoco se considera procedente dar vista a la Contraloría, de los servidores públicos que atendieron la solicitud de información materia de la presente resolución, pues como se preció en párrafos anteriores, dieron atención a la misma, conforme a derecho, al dar cabal cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Finalmente, no pasa desapercibido que el Solicitante requirió que se emitieran las medidas de apremio y sanciones por incumplimiento de los servidores públicos que atendieron la solicitud

Recurso de Revisión: 05106/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temamatla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

de información; al respecto, este Instituto no considera procedente dar vista a la Contraloría, de los servidores públicos que atendieron la solicitud de información materia de la presente resolución, pues como se preció en párrafos anteriores, dieron atención a la misma, tan es así, que proporcionaron información que atiende parte de la solicitud de información.

SÉPTIMO. Decisión.

Con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Temamatla, a efecto de que, previa búsqueda exhaustiva y razonable en todas las unidades administrativas competentes, entre las cuales no podrá omitir a la Presidencia Municipal, la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, las Direcciones de Administración, Obras Públicas, Desarrollo Urbano, de Servicios Públicos y Jurídica, entregue a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), los documentos donde conste, con el mayor grado de desagregación posible, en su caso, en versión pública, de lo siguiente:

Del primero de enero de dos mil trece al dos de mayo de dos mil diecinueve.

1. El importe por concepto de alumbrado público facturado por la Comisión Federal de Electricidad en el Municipio;
2. El número de luminarias que fueron sustituidas, corregidas, arregladas o transformadas, que incluya sus características y los lugares en donde se realizaron dichas acciones;
3. Los proyectos de electrificación para ampliar el sistema de alumbrado público para ofrecer servicio a las comunidades, que incluya el monto de inversión, tipo y fuente de financiamiento, cantidad de equipos colocados o sustituidos, tipo de equipos, capacidad

Recurso de Revisión: 05106/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temamatla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

instalada, ubicación, fecha de inicio y término de la obra, la fecha de modificación del nuevo consumo, en el sistema de facturación del alumbrado público ante la Comisión Federal de Electricidad y el lugar de notificación y publicación de dichos proyectos;

4. Los proyectos de modernización de alumbrado público, que incluya el monto total de inversión, tipo y fuente de financiamiento, cantidad de equipos colocados y su tipo, capacidad instalada, ubicación, fecha de inicio y término de la obra, la georreferenciación de cada uno de los puntos de luz nuevos, fecha de modificación del nuevo consumo, tipo de procedimiento llevado a cabo, número y nombres de empresas concursantes o convocadas, criterios de selección utilizados por el Comité de Adquisidores y el acta del cabildo que autorice dichos proyectos;
5. El número de solicitudes ciudadanas formales, realizadas al Municipios de Temamatla, para ampliar el sistema de alumbrado público, que incluya las atendidas y concluidas;
6. Convenio para recaudar el derecho de alumbrado público, firmado entre el Sujeto Obligado y la Comisión Federal de Electricidad;
7. Montos recaudados por dicha Comisión por concepto de derecho de alumbrado público;
8. Número de juicios o controversias promovidas por particulares, por el cobro del derecho de alumbrado público o por el pago indebido de los mismos;

Del dos mil dieciséis, dos mil diecisiete, dos mil dieciocho o el más actualizado al dos de mayo de dos mil diecinueve.

9. Censo o documento análogo que contenga el número de luminarias y balastros, que contenga el tipo de equipo o poste, capacidad, ubicación y en su caso, de las localizadas en avenidas principales o contengan equipo de medición;
10. Registro Móvil de Usuario asignado al servicio de alumbrado público;

Recurso de Revisión: 05106/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temamatla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Del primero de enero de dos mil dieciséis al dos de mayo de dos mil diecinueve.

11. La tecnología, marca y potencia de las luminarias remplazadas, así como el número de lámparas, desglosadas por potencia y tecnología a sustituir;
12. Número de luminarias LED, donadas por el Gobierno del Estado, del dos mil dieciséis a la fecha de la solicitud, desglosado por ubicación, potencia, cantidad, marca y modelo;
13. Número de licitaciones para el cambio de luminarias de alumbrado público y costo total;

Del primero de enero de dos mil catorce al treinta de abril de dos mil diecinueve.

14. Relación con la recaudación del derecho de alumbrado público, facturación de energía eléctrica y adeudo de facturación, desglosado por mes;
15. Los estados de cuenta o recibos emitidos mes con mes por la Comisión Federal de Electricidad;
16. Número de empresas participantes en alguna licitación, que cumplieron con las más de cien mil horas de vida útil del luminario solicitado; así como, los certificados de cumplimiento y propuestas económicas;

A partir de la sustitución de luminarias a tecnología LED al dos de mayo de dos mil diecinueve.

17. Número de quejas presentadas por inconformidades en el alumbrado público;

Del primero de enero de dos mil dieciséis al treinta y uno de marzo de dos mil diecinueve.

Recurso de Revisión: 05106/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temamatla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

18. El número de luminarias que se remplazaron en las diversas vías (principales, ejes viales, primarias, colectores, secundarias, residenciales, áreas verdes, plazas y techumbres);
19. El número de luminarias por cada una de las vías;
20. El número de vías principales, ejes viales, primarias, colectores, secundarias, residenciales, áreas verdes, plazas y techumbres;
21. El número de luminarias sustituidas por cada una de las vías señaladas en el punto anterior.

A la fecha de la solicitud, es decir, al dos de mayo de dos mil diecinueve.

22. El monto y fecha de adeudo por consumo de energía eléctrica en el alumbrado público ante la Comisión Federal de Electricidad en el Municipio o cualquier otra empresa;
23. El último contrato celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, por concepto de suministro de energía eléctrica;
24. El último convenio denominado "Peso por Peso", celebrado con dicha Comisión, y
25. Normas y lineamientos que el Municipio sigue para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público.

En el caso de que los documentos localizados, contengan datos o información clasificada, en términos del artículo 143 de la Ley de la materia, el Sujeto Obligado deberá elaborar las versiones públicas respectivas. En ese tenor, deberá emitir y entregar la resolución de su Comité de Transparencia, en donde, de manera fundada y motivada, confirme dicha clasificación.

Recurso de Revisión: 05106/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temamatla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Finalmente, en el caso que no haya generado en términos del Considerando SEXTO, algún documento que dé cuenta de los puntos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 16,17 y 24 deberá informarlo al Recurrente, en términos del artículo 19, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE:

PRIMERO. Se **MODIFICA** la respuesta entregada por el Sujeto Obligado a la solicitud de información con número 00044/TEMAMATL/IP/2019, por resultar **FUNDADO** el motivo de inconformidad vertido por el Recurrente, en términos de los Considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Temamatla, a efecto de que, previa búsqueda exhaustiva y razonable, entregue a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), los documentos, en su caso en versión pública, donde conste, con el mayor grado de desagregación posible, lo siguiente:

Del primero de enero de dos mil trece al dos de mayo de dos mil diecinueve.

1. El importe por concepto de alumbrado público facturado por la Comisión Federal de Electricidad en el Municipio;
2. El número de luminarias que fueron sustituidas, corregidas, arregladas o transformadas, que incluya sus características y los lugares en donde se realizaron dichas acciones;

Recurso de Revisión: 05106/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temamatla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

3. Los proyectos de electrificación para ampliar el sistema de alumbrado público para ofrecer servicio a las comunidades, que incluya el monto de inversión, tipo y fuente de financiamiento, cantidad de equipos colocados o sustituidos, tipo de equipos, capacidad instalada, ubicación, fecha de inicio y término de la obra, la fecha de modificación del nuevo consumo, en el sistema de facturación del alumbrado público ante la Comisión Federal de Electricidad y el lugar de notificación y publicación de dichos proyectos;
4. Los proyectos de modernización de alumbrado público, que incluya el monto total de inversión, tipo y fuente de financiamiento, cantidad de equipos colocados y su tipo, capacidad instalada, ubicación, fecha de inicio y término de la obra, la georreferenciación de cada uno de los puntos de luz nuevos, fecha de modificación del nuevo consumo, tipo de procedimiento llevado a cabo, número y nombres de empresas concursantes o convocadas, criterios de selección utilizados por el Comité de Adquisidores y el acta del cabildo que autorice dichos proyectos;
5. El número de solicitudes ciudadanas formales, realizadas al Municipios de Temamatla, para ampliar el sistema de alumbrado público, que incluya las atendidas y concluidas;
6. Convenio para recaudar el derecho de alumbrado público, firmado entre el Sujeto Obligado y la Comisión Federal de Electricidad;
7. Montos recaudados por dicha Comisión por concepto de derecho de alumbrado público;
8. Número de juicios o controversias promovidas por particulares, por el cobro del derecho de alumbrado público o por el pago indebido de los mismos;

Del dos mil dieciséis, dos mil diecisiete, dos mil dieciocho o el más actualizado al dos de mayo de dos mil diecinueve.

Recurso de Revisión: 05106/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temamatla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

9. Censo o documento análogo que contenga el número de luminarias y balastros, que contenga el tipo de equipo o poste, capacidad, ubicación y en su caso, de las localizadas en avenidas principales o contengan equipo de medición;
10. Registro Móvil de Usuario asignado al servicio de alumbrado público;

Del primero de enero de dos mil dieciséis al dos de mayo de dos mil diecinueve.

11. La tecnología, marca y potencia de las luminarias remplazadas, así como el número de lámparas, desglosadas por potencia y tecnología a sustituir;
12. Número de luminarias LED, donadas por el Gobierno del Estado, del dos mil dieciséis a la fecha de la solicitud, desglosado por ubicación, potencia, cantidad, marca y modelo;
13. Número de licitaciones para el cambio de luminarias de alumbrado público y costo total;

Del primero de enero de dos mil catorce al treinta de abril de dos mil diecinueve.

14. Relación con la recaudación del derecho de alumbrado público, facturación de energía eléctrica y adeudo de facturación, desglosado por mes;
15. Los estados de cuenta o recibos emitidos mes con mes por la Comisión Federal de Electricidad;
16. Número de empresas participantes en alguna licitación, que cumplieron con las más de cien mil horas de vida útil del luminario solicitado; así como, los certificados de cumplimiento y propuestas económicas;

A partir de la sustitución de luminarias a tecnología LED al dos de mayo de dos mil diecinueve.

Recurso de Revisión: 05106/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temamatla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

17. Número de quejas presentadas por inconformidades en el alumbrado público;

Del primero de enero de dos mil dieciséis al treinta y uno de marzo de dos mil diecinueve.

18. El número de luminarias que se remplazaron en las diversas vías (principales, ejes viales, primarias, colectores, secundarias, residenciales, áreas verdes, plazas y techumbres);
19. El número de luminarias por cada una de las vías;
20. El número de vías principales, ejes viales, primarias, colectores, secundarias, residenciales, áreas verdes, plazas y techumbres;
21. El número de luminarias sustituidas por cada una de las vías señaladas en el punto anterior.

A la fecha de la solicitud, es decir, al dos de mayo de dos mil diecinueve.

22. El monto y fecha de adeudo por consumo de energía eléctrica en el alumbrado público ante la Comisión Federal de Electricidad en el Municipio o cualquier otra empresa;
23. El último contrato celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, por concepto de suministro de energía eléctrica;
24. El último convenio denominado "Peso por Peso", celebrado con dicha Comisión, y
25. Normas y lineamientos que el Municipio sigue para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público.

En el caso de que los documentos localizados, contengan datos o información clasificada, en términos del artículo 143 de la Ley de la materia, el Sujeto Obligado deberá elaborar las versiones públicas respectivas. En ese tenor, deberá emitir y entregar la resolución de su

Recurso de Revisión: 05106/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temamatla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Comité de Transparencia, en donde, de manera fundada y motivada, confirme dicha clasificación.

Finalmente, en el caso que no haya generado en términos del Considerando SEXTO, algún documento que dé cuenta de los puntos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 16,17 y 24 deberá informarlo al Recurrente, en términos del artículo 19, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVEN POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS DE LOS PRESENTES, LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ (AUSENTE EN LA VOTACIÓN); JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL

Recurso de Revisión: 05106/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temamatla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(AUSENTE EN LA VOTACIÓN)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la resolución de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, emitida en el recurso de revisión número 05106/INFOEM/IP/RR/2019.